

LOS SEÑORES DE CANARIAS EN SU CONTEXTO SEVILLANO (1403-1477)

P O R

MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA

Después de la atención minuciosa que tantos estudios han dedicado al tema de las primeras conquistas y derechos señoriales en las Islas Canarias desde 1403 a 1477, parece siempre que nada más se puede decir, pero son tantos los puntos oscuros y tal la escasez de noticias que nunca se pierde por entero la esperanza de que alguna vez, en algún archivo, surjan documentos cargados de nueva información. Es un deseo que ha de realizar acaso la suerte más que el trabajo metódico o la búsqueda intencionada y continua. Aquí me corresponde dar cuenta de cómo la fortuna no ha acompañado mucho mis intentos en los archivos sevillanos. Tras dos años de recoger datos y referencias al hilo de diversas investigaciones, la cosecha es tan pobre que casi ni merece tal nombre pero convendrá mostrarla aunque sólo sea para dar fe de un intento que, por lo demás, no considero concluido.

I. JUAN DE BETHENCOURT

«Primeramente, en miércoles diez días de enero de este dicho año se fiso el pregon de mosen Iohan de Vetancorrtre rrey de Canaria.» Esta escueta referencia en una cuenta del año 1403 se conocía ya, y fue publicada y estudiada por el doctor Serra Ráfols¹. Es co-

¹ Archivo Municipal de Sevilla (A. M. Sevilla), Papeles de Mayordomazgo, año 1402, núm 110 Estudiado por Elías Serra Ráfols en «El Museo

pia coetánea de una fe, firmada por escribano público, donde se enumeran los pregones hechos por los «tronpetas» Juan Fernández y Pedro García, a los que el Mayordomo del concejo sevillano había de pagar diez maravedíes por pregón, y no ofrece duda en cuanto a su autenticidad histórica por lo que sólo cabe explicar el insólito título de rey dentro de la lógica del momento: no resulta tan extraño si recordamos que las Islas eran, efectivamente, un reino, así declarado en 1344² y, de otra parte, que la reseña del pregón se limita a emplear una expresión tomada en su sentido vulgar o coloquial, quien sabe si con cierta velada ironía hispalense. En todo caso, Bethencourt sería «rey» por ser señor de un reino a cuya conquista parte bajo la encomienda y defendimiento de Enrique III de Castilla, monarca al que, sin lugar a dudas, corresponden y se reservan los atributos de la soberanía regia en el señorío que se va a formar mediante la incorporación del reino de las Islas Afortunadas.

Tendría gran interés, desde luego, conocer las condiciones exactas de la cesión efectuada por Enrique III a favor de Bethencourt, que tanto disgustó a su compañero La Salle, postergado en la empresa y alejado de sus apetencias señoriales como consecuencia de ella³. Hubo prestación de pleito-homenaje al rey por parte de Bethencourt y cabe suponer que obtendría unas atribuciones iguales a las que poseían los señores jurisdiccionales castellanos en aquel momento. Son muchas las cartas reales que otorgan por entonces señorío jurisdiccional pleno sobre algún lugar o territorio, por lo que el contenido de este concepto no ofrece duda alguna⁴. También es

Canario», III, 6, mayo-agosto 1935, pág. 59, y transcrito en *Le Canarien*, III, pág. 251, doc. 76 bis (Ed. Elías Serra y Alejandro Cioranescu. La Laguna de Tenerife, 1964).

² Las constituyó como tales el pontífice Clemente VI al otorgarlas a Luis de la Cerda, «Príncipe de la Fortuna».

³ *Le Canarien*, II, págs. 214-217, cap. 59 Gadifer de la Salle reprocha a Bethencourt el haber obtenido de Enrique III sólo para sí el señorío de las Islas y los derechos exclusivos de comercio y conquista en ellas.

⁴ Sobre el contenido del señorío jurisdiccional en la baja Edad Media castellana véase, entre otros, la obra de Salvador de Moxó *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial*, «Hispania», XXIV (1964), 185-236 y 399-430, y *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 1973, 271-309.

mu muy verosímil que Bethencourt adquiriera el dominio solariego, previo a la posible implantación de repobladores en las Islas.

Pero la titulación que adoptase, e incluso determinados matices jurídicos de su potestad señorial, serían en aquel instante cuestiones secundarias para el normando al lado de la protección conseguida⁵ y de los beneficios económicos inmediatos que esperaba obtener de su empresa con el refrendo legal de la Corona de Castilla. Dos se observan muy claramente en el relato de *Le Canarien*: el monopolio sobre el comercio exterior de Canarias y la obtención del «quinto» sobre todas las mercancías que se trajeran de las Islas, «quinto» perteneciente al rey, como derecho de guerra sobre todo botín obtenido, y que éste cedía a Bethencourt. La concesión del «quinto» era semejante, aunque más generosa, a la que disfrutaba el Almirante de Castilla⁶ y sugiere claramente que en aquellos momentos se pensaba en el beneficio obtenido por la guerra, la «cabalgada» y el asalto, pero no derivado en un comercio pacífico, que no generaría el cobro de «quinto» sino de otros ingresos fiscales tales como almojarifazgos y alcabalas, por ejemplo, de los que no se hace mención alguna.

El monopolio de comercio y conquista establecido a favor de Bethencourt tuvo su reflejo inmediato en el mercado sevillano y en las rentas municipales que se nutrían de él. En efecto, los arrendadores en 1403 de la denominada «impusición de moros, tartaros y canarios», demandarían al concejo que no les era posible pagar la can-

⁵ Protección tanto por parte pontificia como regia Robin de Braquemont, primo de Juan de Bethencourt, era jefe de la guardia pontificia en Avignon por aquellos años y seguramente intervino para que se expidiesen las bulas de 22 de enero de 1403 otorgando indulgencias a los que participasen o ayudasen a la conquista de las Islas y estableciendo el régimen eclesiástico del nuevo territorio. Enrique III, por su parte, dispuso en 26 y 28 de noviembre del mismo año que se permitiese a Bethencourt sacar libremente de Castilla hasta cien cahices de trigo (unos 530 Qm.), armas, caballos, bestias, hierro, hombres, y eximió de «quinto» real a todas las mercancías que el conquistador enviase desde las Islas (*Le Canarien*, I, docs 77 a 79, y Buenaventura Bonnet y Reveron: *Juan de Bethencourt*, La Laguna de Tenerife, 1944, págs. 69-70).

⁶ Noticias sobre el almirantazgo en Sevilla en Florentino Pérez Embid *El almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, 1945. Y en mi artículo: *Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV*, «Anuario de Historia Económica y Social», 2 (1969), 69-116.

tividad acordada al arrendar, por haber cesado la entrada de canarios, que facilitaba el ingreso más fuerte de aquella renta sobre la venta de esclavos en un momento de tregua con Granada, «de guisa que muy pocas veces se vendía en esta cibdat /Sevilla/ moro ni mora». Así, el quebranto provocado por cumplir «el defendimiento e pregon que fuera fecho ... por mandado de nuestro señor el rey, que ninguno ni algunos no fuesen osados de yr a las Yslas de Canaria a traer canarios de ella ni otras cosas algunas», fue grande y los arrendadores consiguieron un descuento de 4.800 maravedíes (mrs.) sobre los 6.000 que habían de pagar al concejo, después de pleitos y largas resistencias que no hacen a nuestro relato ⁷. Lo principal es que el documento muestra claramente cómo el tráfico con las Islas para capturar canarios y venderlos en el mercado de esclavos hispalense era práctica habitual por aquel tiempo. La renta pasaría a ser de la Corona más adelante, perdiéndola los «propios» concejiles de Sevilla, aunque ignoramos su cuantía en los decenios siguientes ⁸. Experimentó también un cambio de nombre, pues se llamaría tan sólo de «moros y tártaros». Es posible que guarde esto relación con la conocida bula de Eugenio IV en que se dispone la libertad de los indígenas canarios que se convirtiesen al cristianismo ⁹. El documento es de 1434: noticias sobre acción eclesiástica por aquellos años en las Islas apenas las hay en los archivos sevillanos. El municipal conserva una referencia curiosa de la limosna dada en septiembre de 1422 por el concejo a Fray Méndez, obispo de Rubicón, que partía hacia su sede ¹⁰.

II. LAS CASAS

Los datos sobre la persona y familia de los diversos señores de Canarias abundan más. Gracias a ellos podremos precisar algunos

⁷ Documento núm. 2.

⁸ No figura entre las rentas de propios de Sevilla en el siglo xv. Sí, en cambio, entre las «rentas menudas» del almojarifazgo real sevillano aunque nunca se indica su cuantía en el último cuarto de siglo.

⁹ Bula «Regimini regis», Ed. por Rafael Torres Campos: *Carácter de la conquista y colonización de las Islas Canarias*, Madrid, 1901, doc. 2, páginas 207-208.

¹⁰ Documento núm. 3.

detalles y, sobre todo, comprender mejor el medio social sevillano en que vivían y del que participaban los linajes de Las Casas, Peraza, Pérez Martel y Herrera.

Las Casas es linaje de genealogía bien conocida desde tiempos de Alfonso XI. Los *Anales* de Ortiz de Zúñiga remontan su origen a un caballero francés llamado Guillén Bec, que recibió heredades en Sevilla por merced de Alfonso X, lo que se confirma al acudir al «Libro de Repartimiento»¹¹. Pero el primer miembro notorio de la familia sería su nieto, Guillén de las Casas, el más antiguo de este apellido que se conoce en la ciudad, vecino en la calle de francos, casado con Leonor González, Tesorero Mayor de Andalucía en 1318, que dotó diez años después la capilla de Santo Tomé, en la catedral, para enterramiento propio y de los suyos¹². Fue su hijo otro Guillén de las Casas, segundo del nombre, que ejercía también el cargo de Tesorero Mayor de Andalucía en 1369. Casado con Isabel de Creus, tuvo varios hijos: Guillén, tercero del nombre, Juan, Isabel, María, Leonor y, seguramente, Bartolomé¹³. Isabel casó con Alfonso Fernández y con su dote se adquirió el lugar y heredad de Fuentes, de donde tomó apellido su descendencia. Posiblemente fueron hijas suyas Catalina Fernández y también Leonor Fernández, que en 1383 era monja en el monasterio sevillano de Santa María de las Dueñas. Isabel de las Casas y su marido también eran propietarios de una parte de la alquería de Castilleja de Talhara; la otra parte perte-

¹¹ Diego Ortiz de Zúñiga: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, 1677, año 1434, núm. 4; Julio González: *El repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, II, 118, 233 y 264; Guillén Bec recibe un donadío de cien aranzadas de olivar con sus casas y diez aranzadas de viña en Quintos, cerca de Alcalá de Guadaira.

¹² Archivo de la Catedral de Sevilla (A C Sevilla), 21-3-31 (leg. 71 moderno): tres documentos de 8 de febrero y 15 de abril de 1328 y 7 de julio de 1330, en que Don Guillén acuerda con el arzobispo y el cabildo la constitución de la capilla y la dota, para mantenimiento de dos capellanes, con unas casas en la collación de Santa María, seis mil maravedíes para adquirir bienes raíces, que seguramente fueron una heredad y tierra de «pan llevar» en Manzanilla, cuya renta se aplicó al mantenimiento de las capellanías. Me indicó la existencia de los documentos contenidos en 21-3-31 el profesor Manuel González Jiménez.

¹³ A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1385, 22 y 1386, 20. Se cita a don Bartolomé de las Casas, cuyo yerno Fernán González sirvió en Mora y Mértola, durante la guerra con Portugal.

neía a su hermano Juan, que la vendió a Martín Fernández Cerón, alcalde mayor de Sevilla ¹⁴. Este Juan de las Casas parece ser padre de otro Juan, capitán de una recua de abastecimiento al castillo fronterizo de Cañete en 1407, a raíz de su conquista en guerra contra Granada, alcaide de Matrera, castillo del concejo sevillano, en 1412, por el que cobra una «retenencia», y probablemente protagonista de un pleito contra los «oficiales» del cabildo municipal sevillano en 1420-1422 ¹⁵.

Regresemos de nuevo a la anterior generación: Guillén III de las Casas fue también Tesorero Mayor de Andalucía, por 1374, y Mayordomo del cabildo municipal sevillano en 1381-1382 ¹⁶. Debió morir poco después o durante la gran epidemia de 1383. Aquel mismo año falleció su hija mayor, María, cuyo testamento aclara muchísimas dudas sobre los Las Casas de su generación ¹⁷. Eran hijos de Guillén III y de su mujer Inés Fernández, la propia María, Juan, Alfonso y Francisco, tal vez también Leonor si es que su madre, Inés Fernández de Córdoba, es la misma persona citada hace un momento. Además, Guillén III tuvo varios hijos con otras mujeres: de Catalina Alvarez, Esteban, otra Leonor e Inés; de madres distintas, cuyos nombres no cita el testamento, Bartolomé y Fernando. Diez hijos en total, todos ellos menores de edad en 1383 salvo María. De Juan y Alfonso se dice claramente que todavía tenían «ama», y todos ellos un «bachiller» a su servicio. Además, María de las Casas se declara sobrina de Isabel de las Casas, de María y de Leonor Guillén, y prima de Leonor y Catalina Fernández y de Alfonso Fernández Melgarejo.

Hay datos sobre los cargos y actividades de algunos de los hijos

¹⁴ A. M. Sevilla, Sección Primera, carp. 68, núm. 79, y carp. 112, número 36. La compra de Fuentes con la dote de Isabel en Ortiz de Zúñiga, página 233 de la edición de 1677

¹⁵ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1407, núm. 88 (Cañete); 1412, números 24, 60, 61 y 147 (Matrera); 1418-1419, núm. 25; 1420-21, núm. 26, y 1421-22, núm. 37, «hijo de Juan de las Casas», en pleito contra el cabildo municipal sevillano.

¹⁶ Para la tesorería, Ortiz de Zúñiga, año 1434, núm. 4. Para su nombramiento como mayordomo véase su libro de cuentas en A. M. Sevilla, Mayordomazgo, año 1381-1382.

¹⁷ A. C. Sevilla, 21-3-31, Sevilla, 17 mayo 1383 (era 1421). Documento núm. 1 del Apéndice

de Guillén III mencionados. Francisco sería el responsable del asalto sufrido por las mercancías y personas de los mercaderes genoveses residentes en Sevilla: el suceso ocurrió en el trágico año de 1391, sin duda al tiempo y en relación con el saqueo de la judería sevillana que fue asolada, como otras de Andalucía, por individuos en quienes había prendido la propaganda antisemita lanzada por el arcedianos de Eciija, Fernán Martínez, quien, por cierto, aparece como albacea en el testamento de María de las Casas del año 1383, por lo que no se puede desdeñar la hipótesis de que haya influido de algún modo en el joven Francisco¹⁸. La reparación a los genoveses damnificados se estableció en la elevadísima suma de noventa mil doblas de oro y se pagó en el decenio 1393-1402 con cargo a dos pingües rentas de la Corona de Sevilla: la «renta de Berbería» y la de «cueros en pelo»¹⁹. Cabe suponer que la famosa y devastadora expedición de andaluces y vizcainos a Canarias en 1393 fue de algún modo parte y reflejo de las profundas perturbaciones que sufrieron el orden social y la actividad económica hispalenses en los años de la minoridad de Enrique III, cuando llegó a su punto más profundo la regresión y crisis europea del siglo xiv.

Hay también menciones sueltas a un Bartolomé de las Casas, hijo de otro del mismo nombre, que fue nombrado alcaide del castillo de Constantina por el concejo sevillano y ejercía el cargo en 1408 y 1412²⁰, y a un Fernando de las Casas, alcaide con «retenencia» del castillo de Lebrija, en 1419 y 1420²¹, pero sería arriesgado afirmar cuál es su relación con Guillén III. Los dos hijos de éste que más interesan a nuestro tema son Alfonso y Juan, que surgen por vez primera, ya mayores de edad, en documentos del año 1394, prestando

¹⁸ El asalto a la alhóndiga y residencia de los genoveses no se conocía pero debe formar parte de los mismos acontecimientos anti-judíos movidos por el apasionamiento popular y las rivalidades entre los grupos dirigentes sevillanos. El dato procede del Archivo Municipal de Medina Sidonia, en un documento que he publicado en *La población de la frontera de Gibraltar* ., «Historia. Instituciones. Documentos», 4 (1977), doc. 26.

¹⁹ Sobre la importancia de ambas rentas puede consultarse mi artículo citado en la nota 6. La dobla de oro valía en aquel momento 35 maravedíes de la «moneda vieja», o el doble de la «moneda nueva», acuñada unos años después.

²⁰ A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1408, núm. 66, y 1412, núm. 40.

²¹ A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1419-1420, núm. 31.

servicios militares en la frontera con Granada ²². Juan sería Mayordomo en el año fiscal sevillano 1413-1414 ²³ y poco después, en 1416, se le menciona como regidor o «veinticuatro» de la ciudad ²⁴. Alfonso, por su parte, también ocupó relevantes cargos concejiles: alcaide del castillo de Matrera en 1401 ²⁵, Fiel Ejecutor de la ciudad, nombrado por el rey, entre 1411 y 1421, al menos ²⁶, entre los cometidos que cumplió en este puesto se cuenta el haber representado a Sevilla en el pleito que contra sus «oficiales» desarrolló su pariente Juan de las Casas en 1420-1422, según mencionábamos antes.

Hijos de Alfonso fueron otros Juan y Guillén (IV) de las Casas. Juan figura en 1420 como alcaide del castillo concejil de Cumbres de San Bartolomé ²⁷. Guillén IV es alcaide de Encinasola y Fiel Ejecutor de Sevilla en 1421 ²⁸, y posiblemente Alguacil Mayor de la ciudad en 1434 ²⁹. Las siguientes generaciones afectan menos al relato pero mencionaremos algunos datos sobre ellas. Por ejemplo: Guillén IV, que había fallecido ya antes de 1443, estuvo casado con Juana Rodríguez, y fueron hijos suyos Inés, casada con Fernando Martel ³⁰, Leonor, Diego, Juan, Pedro, Arnao, Isabel y Catalina. Por

²² A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1393-1395, núm. 3. en 1394 Juan de las Casas sirve con ocho jinetes en Alocaz y Alfonso de las Casas con seis en Gómez Cardeña en el mes de abril para asegurar la vigilancia de la frontera de Granada. Debió ser a raíz de la irrupción del maestro de Alcántara, Martín Yáñez de la Barbuda, en la Vega de Granada que, además de romper las treguas inesperadamente, acabó de manera trágica (cfr. mi resumen: *Granada. Historia de un país islámico*, Madrid, 1969, pág. 99).

²³ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1412, núm. 164 Nomenclamiento.

²⁴ A. M. Carmona, núm. 185 del *Catálogo de documentación medieval del archivo municipal de Carmona*, por Manuel González Jiménez, Sevilla, 1976: Juan de las Casas, regidor de Sevilla, renuncia a la posesión del llamado Soto de Guadajoz y del Azofaifo, en la ribera del Guadalquivir

²⁵ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1401, núm. 26

²⁶ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1411, núm. 121; 1412, núms. 59, 87 y 141; 1413, núms. 79 y 94; 1414, núm. 8, y 1420, núm. 26

²⁷ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1420, núm. 40

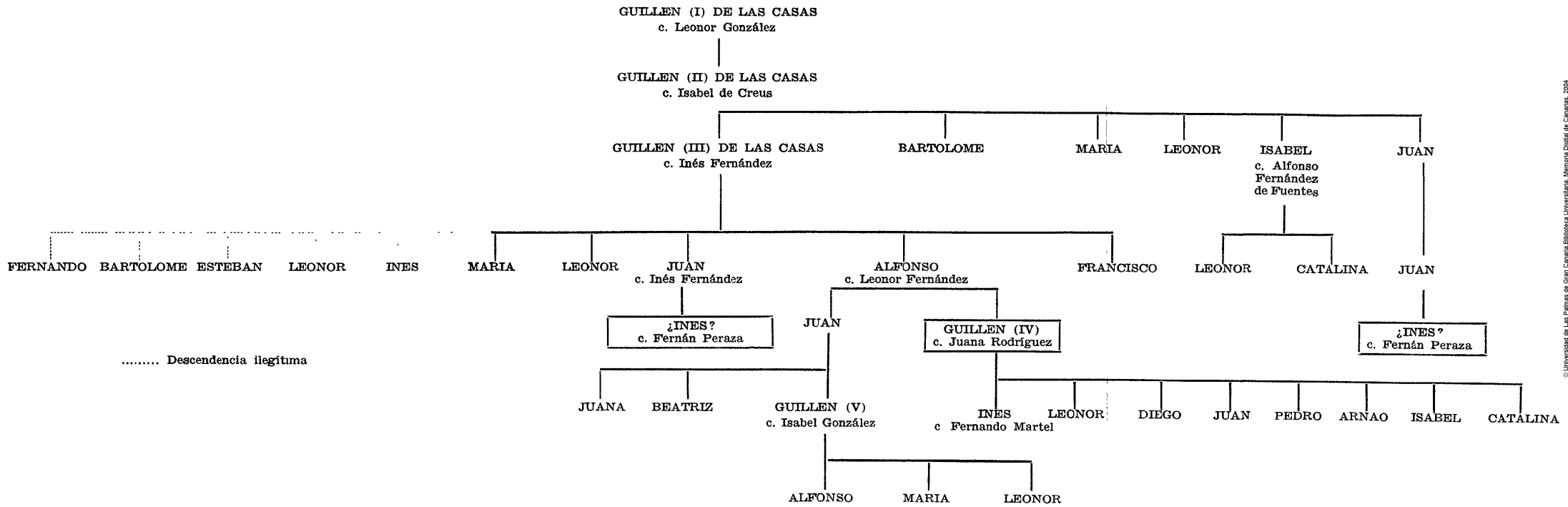
²⁸ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1421, núm. 86.

²⁹ A. M. Sevilla, Actas Municipales, doc. núm. 8 del *Catálogo de documentos contenidos en los libros de cabildo del concejo de Sevilla*, editado por María Josefa Sanz Fuentes y María Isabel Simó Rodríguez, Sevilla, 1975.

³⁰ A. C. Sevilla, 15-2-2 (leg. 49 moderno). En una venta de casas en la antigua judería, hecha por Inés de las Casas a favor del canónigo se-

CUADRO I

Las Casas



su parte, Juan, el hermano de Guillén IV, debió ser padre a su vez de otro Guillén (V), que también fue Fiel Ejecutor, estuvo casado con Isabel González y testó en 1462: hijos suyos fueron Alfonso de las Casas, dueño de la heredad de Gómez Cardeña ³¹ y Fiel Ejecutor en 1470 ³², María Guillén, casada con Diego Ramírez, y Leonor de las Casas, que lo estuvo con Diego López de Stúñiga. Guillén V se declara además en su testamento hermano de Beatriz y de Juana de las Casas, abadesa ésta del monasterio de Santa María de las Dueñas, y primo de Nicolás Martínez Marmolejo y de Juan Fernández Marmolejo ³³.

Si excluimos menciones a otras personas de apellido Las Casas cuya relación familiar permanece indeterminada y nos ceñimos a los descendientes bien identificados del primer Guillén de las Casas, es posible elaborar un árbol genealógico esquemático, como resumen de las noticias e interrogantes que quedan ya expuestos (cuadro I).

Ahora intentaremos responder a dos cuestiones importantes, que se refieren sobre todo a la generación de Las Casas hijos de Guillén (III), la más vinculada a la cuestión canaria: ¿Cuál es la relación de los Las Casas mencionados con el señorío de las Islas? ¿Qué significan los acontecimientos, cargos y títulos en que han estado interesados unos u otros en su actividad sevillana?

La primera pregunta apenas tiene más respuestas que las ya conocidas a través de otras investigaciones ³⁴. Evidentemente, el Fiel

villano Fernán Cataño (Sevilla, 26 de julio de 1443) se declaran todos estos hijos de Guillén IV, ya difunto. A. M. Sevilla, Sección XVI, doc. 386, de 1475, octubre, 27, la misma Inés de las Casas, mujer de Fernando Martel y vecina en la collación de San Pedro de Sevilla, vende la torre y heredad de Torre de Benamafón, en la desembocadura del Guadamar en el Guadalquivir, a Alfonso Pérez Martel.

³¹ La heredad de Gómez Cardeña o Cárdena era un extenso «donadio» de pan llevar, incluía en ese momento a los cortijos del Alguacil y de Zarracatín, y lindaba con los donadíos de Troya y Mudapelo y con tierras de Alocaz y Las Cabezas de San Juan. En 1500 era de Doña Catalina de Ribera (V. mi artículo: *Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500*, «Archivo Hispalense», 181, 1976, 19-91).

³² Documentos 841 y 988 del *Catálogo* citado en la nota 29.

³³ El testamento de Guillén V de las Casas data de 14 de enero de 1462. En ese momento era Fiel Ejecutor y vecino en la collación de Santiago (A. C. Sevilla, 21-3-31).

³⁴ Especialmente las de José Peraza de Ayala: *La sucesión del seño-*

Ejecutor Alfonso de las Casas es quien recibe en 1420 la merced real de señorío sobre las Islas por conquistar, y su hijo Guillén (IV), el que concluye en 1430 el pleito que le oponía al conde de Niebla sobre los derechos al señorío, que el conde pretendía detentar desde 1418, por cuya razón inserta entre sus títulos el de «señor de las Yslas de Canaria» en documentos de los años veinte, alguno de los cuales se conserva ³⁵. No deja de sorprender lo exiguo de la compensación dada por Guillén de las Casas al conde: sólo cinco mil doblas ³⁶. Se puede pensar acaso que en el final tan favorable del pleito haya contado la protección que Guillén de las Casas recibía del poderoso «valido» don Alvaro de Luna, cuyo vasallo era en aquel momento ³⁷.

Hay otra faceta de la cuestión que me parece más dudosa: sabemos que en 1430 Guillén resolvió el pleito en su favor y también en el de un pariente suyo ³⁸, Juan de las Casas, cuya hija Inés, casada con Fernán Peraza ya en 1423 ³⁹, recoge estos derechos y los lega, a su vez, a los dos hijos de su matrimonio, llamados Guillén e Inés Peraza. A las manos de éstos vendría el resto del señorío en 1445, cuando Guillén de las Casas les cedió su parte a trueque de ciertas compensaciones, entre ellas una heredad o «hacienda» en Huévar. Ahora bien, ¿de qué Juan es hija Inés de las Casas? Escabrosa cuestión, que puede tener varias respuestas, según se acepte o no

rio de Canarias a partir de Alfonso de las Casas, «Revista de Historia Canaria», 115-116 (1956), 45-52 y, sobre todo *Juan de las Casas y el señorío de Canarias*, «Revista de Historia Canaria», 119-120 (1957), 65-82

³⁵ Archivo de la Catedral de Sevilla (A. C. Sevilla), caja 108 (ant. 34-2-21): carta del conde de Niebla al cabildo catedralicio de Sevilla sobre la disputa que éste mantenía con el comendador de Helihe, 13 de junio de ¿1424?: se intitula «Yo, el conde de Niebla, señor de las Yslas de Canaria».

³⁶ La dobla de oro castellana equivalía entonces a 104 mrs, y quinientos mil maravedies serían el equivalente de la «Renta de Berbería» en un año.

³⁷ Ortiz de Zúñiga, año 1431, núm 1: recibía «acostamiento» como vasallo de Don Alvaro, así como Alfonso de las Casas, Juan Manuel de Lando, Fernando Ortiz, Alonso Fernández Melgarejo, Pedro de Tous, Gonzalo de Saavedra y otros caballeros sevillanos.

³⁸ Un «su deudo» lo llamará Ortiz de Zúñiga», pág 330 de la ed. de 1677.

³⁹ A. C. Sevilla, caja 182. Fernán Peraza y su mujer Inés de las Casas se comprometen a pagar los diezmos debidos a la Iglesia de Sevilla. Debo este dato a la amabilidad del profesor Manuel González Jiménez.

el testimonio de Argote de Molina, para el cual Inés era hija de un Juan de las Casas, hijo a su vez de otro del nombre y de Sancha Dorta, y nieto del Tesorero Mayor Guillén de las Casas, que ha de ser, necesariamente, el segundo de este nombre ⁴⁰. Pero también sería posible que Inés fuese prima hermana de Guillén (IV) de las Casas, hijos respectivamente de Juan y Alfonso de las Casas que, a su vez, habían casado con dos hermanas, Inés y Leonor Fernández, respectivamente, hijas del Almirante de Castilla, Diego Hurtado de Mendoza, con lo que estuvieron así emparentados por vía política con el propio Juan de Bethencourt ⁴¹. Ambas hipótesis están señaladas en el árbol genealógico que hemos formado.

El entorno social y político de los Las Casas queda bastante claro cuando se consideran los cargos que ocuparon y las menciones a algunas de sus propiedades, vínculos familiares y actitudes religiosas. El linaje era uno de los más prominentes entre la oligarquía local sevillana. Ejerce las formas de piedad y religiosidad típicas del grupo: fundación y mantenimiento de una capilla funeraria en la catedral, la de Santo Tomás, desde 1328, mercedes y atenciones a un monasterio, el de Santa María de las Dueñas, en el que ingresan diversas mujeres de la familia e incluso una de ellas, Juana de las Casas, llega a ser abadesa en 1462. Los Las Casas debieron conservar siempre cierto aprecio por sus vinculaciones antiguas con Francia, manifestado en diversos momentos: Guillén (II) casó con Isabel de Creus, dama francesa; en el testamento de María de las Casas, año 1383, se hace una manda a favor de un Arnao Tolosán, cautivo en «tierra de moros», relacionado sin duda con Arnao de Solier, uno de los capitanes de mercenarios franceses empleados por Enrique II en 1369 ⁴², y el nombre, Arnao, quedó en el linaje, alguno de cuyos miembros lo lleva más adelante. Sin embargo, es mucho más importante y continua la relación de los Las Casas con otras familias se-

⁴⁰ Citado por Peraza de Ayala *Juan de las Casas*, págs. 76-77.

⁴¹ Porque una hermana del almirante Hurtado de Mendoza estuvo casada con Rubín de Braquemont, almirante de Francia y embajador en Castilla hacia 1402, y Braquemont era a su vez tío de Juan de Bethencourt. (Véase, por ejemplo, Pedro Agustín del Castillo. *Descripción histórica y geográfica de las Islas Canarias*, Ed. Miguel Santiago, I/2, pág. 73).

⁴² Julio Valdeón. *Enrique II de Castilla: La guerra civil y la consolidación del régimen*, Valladolid, 1966, pág. 280.

villanas de su grupo, por medio de enlaces matrimoniales (Fernández de Fuentes, Melgarejo, Marmolejo)⁴³, y los que efectúan con segundones de la alta nobleza castellana que consideran al linaje como eslabón necesario para proyectar sus ambiciones políticas a la escala local de Sevilla: tal sería el motivo del matrimonio de Alfonso y Juan de las Casas con sendas hijas del Almirante de Castilla, Diego Hurtado de Mendoza, personaje que vio discutido su título en la propia Sevilla durante la minoridad de Enrique III⁴⁴. La misma vinculación entre alta aristocracia, cuya acción política se desarrolla en todo el reino, y oligarquía local o aristocracia de segunda línea, se manifiesta en el vasallaje que Guillén de las Casas y su pariente Alfonso debían a Alvaro de Luna en 1430, previo pago por parte de éste de un sueldo o «acostamiento» que obligaba a sus receptores política y militarmente. Por último, en diversos momentos aparecen individuos del linaje detentando «donadíos» y pequeños señoríos jurisdiccionales: Fuentes y Castilleja de Talhara, Gómez Cardeña, La Torre de Aben Mafón. La consideración de las funciones administrativas, civiles o militares que ocuparon en el tránsito del siglo xiv al xv es todavía más significativa.

El cargo de *Tesorero Mayor de Andalucía* tuvo mucha importancia en la administración hacendística de la Corona. Era de nombramiento regio, y hasta mediados del siglo xiv debió conocerse no con el nombre de Tesorero sino con el de Almojarife. Dependería del Almojarife o Tesorero Mayor del reino, cargo ocupado a menudo por judíos relevantes (Zag de la Maleha en tiempos de Alfonso X, Yusaf de Ecija en los de Alfonso XI, desde 1323, Samuel Leví en época de Pedro I). También en la tesorería mayor de Andalucía se alternaron judíos y cristianos, puesto que debió serlo en parte del reinado de Pedro I Yusaf Leví, sobrino del Almojarife mayor, Samuel. La Cró-

⁴³ Sobre estos linajes puede consultarse mi libro, *Andalucía en el siglo XV Estudios de historia política*, Madrid, 1973, págs 38-42, y el artículo de Angus Mac Kay. *Popular movements and pogroms in fifteenth century Castile*, «Past and Present», 55 (1972), 46-47.

⁴⁴ Su oponente era Alvar Pérez de Guzmán, señor de Gibraltor. Sobre el enfrentamiento, en que estuvo involucrada toda la alta nobleza sevillana, véase Nicolás Tenorio Cerero: *Visitas que Don Enrique III hizo a Sevilla en los años 1396 y 1402 y reformas que implantó en el gobierno de la ciudad*, Sevilla, 1924.

nica de este rey facilita algunos datos sobre las cantidades atesoradas por el Almojarife Mayor del reino cuando fue preso en 1360, la mayor parte de las cuales correspondían a rentas del rey: 460.000 doblas de oro y 4.000 marcos de plata ⁴⁵. Martín Yáñez de Aponte, alcaide de las reales atarazanas de Sevilla, sucedió en el puesto a Samuel Leví y, al parecer, acumuló también el cargo de almojarife o tesorero mayor de Andalucía; en 1366, cuando se produce la primera derrota y huida de Pedro I, Martín Yáñez fue preso en Sevilla con la mayor parte del tesoro real, formado por treinta y seis «quin-tales» de oro y muchas joyas ⁴⁶. Tras la ejecución de Martín Yáñez en 1367, ordenada por el propio Pedro I a su regreso, y pasados los últimos episodios de la guerra civil, Enrique II de Trastámara otorgaría en 1369 el cargo de Tesorero Mayor de Andalucía a Guillén de las Casas, sin duda como premio a su fidelidad y ayuda en la contienda.

Eran funciones de la tesorería no sólo guardar dineros procedentes de las rentas, pechos y derechos reales, entregados por los diversos recaudadores, sino también pagar con ellos obligaciones de la Corona: sueldos, tenencias, acostamientos, quitaciones, raciones, mercedes, ayudas de costa, limosnas, etc. ⁴⁷. Cabe suponer el cúmulo de relaciones sociales e influencias que reuniría en torno a sí un Tesorero Mayor de Andalucía, incluso en el supuesto de que sólo manejara una parte de los ingresos reales en la región. Estos ingresos eran en torno a 1406 unos catorce millones de maravedíes anuales ⁴⁸. Recuérdese también que el tesorero cobraba un arancel de 5 por 100 —una «veintena»— sobre todos los pagos que hacía, por lo que el ejercicio del cargo reportaba beneficios muy saneados. Cuando los Las Casas lo perdieron estuvo en manos de miembros de otros

⁴⁵ *Crónica de Pedro I*, año 1360, cap 22 La dobla de oro equivalía en aquel momento a 25 mrs y el marco de plata pesaba 230 g. aproximadamente.

⁴⁶ *Crónica de Pedro I*, año 1366, caps. 13 y 14.

⁴⁷ Sobre los diversos componentes del gasto público en aquel tiempo, véase el cap II de mi libro: *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna de Tenerife, 1973

⁴⁸ Unas doscientas mil doblas Véase un cuadro general de ingresos por regiones y épocas en mi artículo: *Para una imagen de Castilla (1429-1504)*. «Homenaje Reglá» Universidad de Valencia, 1975, I, 201-215

notorios linajes locales sevillanos (Esquivel, Melgarejo, Martínez de Medina), hasta su extinción en 1434⁴⁹. Afirma Ortiz de Zúñiga que estaban muy relacionados con este cargo los de tesorero de la real casa de la moneda de Sevilla y recaudador de las «albaquías» o deudas pendientes con la Corona por antiguos arrendamientos o recaudamientos de rentas. En efecto, en 1418 un Juan de las Casas es recaudador de las «albaquías»⁵⁰.

También tiene carácter hacendístico y económico el principal cargo concejil que algunos Las Casas desempeñaron, es decir, el de *Mayordomo* del cabildo municipal⁵¹. El puesto era de nombramiento anual por parte del cabildo hispalense y colocaba a los dos mayordomos designados al frente de la administración de la hacienda municipal durante el año fiscal correspondiente, desde primero de julio hasta fin del junio siguiente, para arrendar las rentas, librar los gastos y resolver los litigios que surgieran. En 1381-1382 fue mayordomo Guillén de las Casas, junto con Alfonso Rodríguez, y en 1413-1414 su hijo Juan de las Casas y Diego López de las Roelas. En ambas ocasiones conocemos las cuentas de la mayordomía así ejercida⁵².

Con mucha frecuencia el mayordomazgo recaía en miembros del cabildo hispalense. En efecto, Guillén de las Casas era *regidor* o «veinticuatro» de Sevilla cuando ocupó la mayordomía en 1381, y Juan también es regidor en 1416, poco después de su ejercicio como mayordomo, en el que dispuso de la recaudación y gestión del dinero mientras que el otro mayordomo, Diego López de las Roelas, se ocupaba en los gastos relativos a defensa y mantenimiento de murallas, torres y castillos de la ciudad. El rey Juan II, en su carta confirmatoria del nombramiento, afirma que a m b o s mayordomos eran «personas ricas, honradas e idóneas para dichos oficios»⁵³.

Los *Fieles Ejecutores* fueron cinco a partir de la restauración del cargo por Enrique III en 1396, con motivo de un viaje a Sevilla para

⁴⁹ Ortiz de Zúñiga, año 1434, núms. 4 y 5

⁵⁰ A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1418, núm. 73.

⁵¹ Sobre el tema de las instituciones municipales sevillanas véase Nicolás Tenorio Cerero. *El concejo de Sevilla . (1248-1312)*, Sevilla, 1901, y un resumen actualizado, con indicaciones bibliográficas, en mi libro *La ciudad medieval* (Historia de Sevilla, II, Sevilla, 1976).

⁵² A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1381-1382, y 1412, núm. 164.

⁵³ A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1413, núm. 5.

pacificar la urbe. Los Fieles, por tanto, sin dejar de tener un carácter municipal, son hombres también de la confianza directa de la Corona, encargados de entender como tribunal colegiado en todas las cuestiones tocantes al buen gobierno de la ciudad⁵⁴. La actuación como Fiel Ejecutor de Alfonso de las Casas no se documenta antes de 1411, es decir, años después de los sucesos y agitaciones que provocaron el renacimiento del cargo e incluso la suspensión del cabildo en 1402. Es posible que el nombramiento viniera a reconocer su fidelidad al regente Fernando «el de Antequera», o su papel en la guerra contra Granada llevada a cabo en los años inmediatamente anteriores. Como Fiel Ejecutor, Alfonso de las Casas investigó en 1412 las exportaciones fraudulentas de trigo y cebada que se llevaban a cabo⁵⁵ y permaneció en el puesto al menos hasta 1421, año en que ya es Fiel su hijo Guillén.

Las *tenencias de fortalezas* concejiles situadas en la «tierra» de Sevilla eran cargos que los propios regidores solían repartir entre sí. Aparte del honor que suponían y de las escasas obligaciones militares, delegadas a menudo en un lugarteniente, las alcaldías devengaban una tenencia o retenencia, según la forma de acceder a ellas⁵⁶, y abrían la posibilidad de intervenir con prepotencia cuasi-señorial en la vida local del lugar correspondiente, cuyos habitantes vivían a la sombra del castillo más de lo que quisieran, sujetos a intervenciones del regidor-alcaide y de sus gentes⁵⁷. Entre las tenencias desempeñadas por miembros del linaje Las Casas en estos años destaca por su peligrosidad y carácter fronterizo con Granada la del castillo

⁵⁴ Tenorio Cerero: *Visitae*

⁵⁵ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1412, núms 59/2 y 87: recorrió la costa y los puertos cercanos a Sevilla en una «barqueta», haciendo pesquisa.

⁵⁶ A comienzos del siglo XV la tenencia de una fortaleza del concejo de Sevilla estaba fijada en 3 000 mrs. (Nicolás Tenorio Cerero: *Las milicias de Sevilla*, R. A. B. M., 2-1907, 222-263). Sobre el concepto de «retenencia» es interesante el reciente artículo de Hilda Grassotti: *Sobre la retenencia de castillos en la Castilla medieval*, «Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome», XLIV (Miscellanea. Verlinden), 1974, 283-299.

⁵⁷ Un ejemplo algo posterior de tales abusos puede verse en el memorial publicado por Antonio Collantes de Terán Sánchez: *Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV*, «Historia. Instituciones. Documentos», 1 (1974), 41-74

de Matrera, en zona entonces despoblada: era alcaide Alfonso de las Casas en 1401, y uno de los Juan de las Casas en 1412, al menos, pues cobró su retenencia ⁵⁸. También se mencionan alcaides Las Casas en Utrera y Lebrija, ambas en la Campiña, y en los castillos de lugares de la Sierra norteña, como Cumbres de San Bartolomé, Encinasola y Constantina ⁵⁹.

En resumen, a través del somero análisis de cargos que acabamos de efectuar y de las menciones a vínculos sociales y familiares de los Las Casas interesados en el señorío canario, se advierte fácilmente que sus intereses en las Islas pudieron ser grandes incluso desde los primeros momentos de la conquista, como ya se ha sugerido en diversas ocasiones ⁶⁰, y que se trataba de personas adecuadas dentro del contexto social de la época para el desempeño de un señorío, como era el entonces incipiente y muy incompleto de las Canarias, cuya rentabilidad no era tanta ni su gobierno tan sencillo como para suscitar el pleno interés de la alta aristocracia —caso de los condes de Niebla—, ni la acción directa de la Corona mientras no mediasen consideraciones de alta política que entonces aún no habían surgido, pero sí para satisfacer las aspiraciones feudo-señoriales de una aristocracia de segundo rango, enraizada en el poder de ciudad tan abierta a las cuestiones atlánticas como era la Sevilla del siglo xv.

III. PERAZA Y PÉREZ MARTEL

Parece bastante segura la genealogía del linaje Peraza para los decenios finales del siglo xiv y primeros del xv sobre la base que establece Ortiz de Zúñiga ⁶¹ (cuadro II).

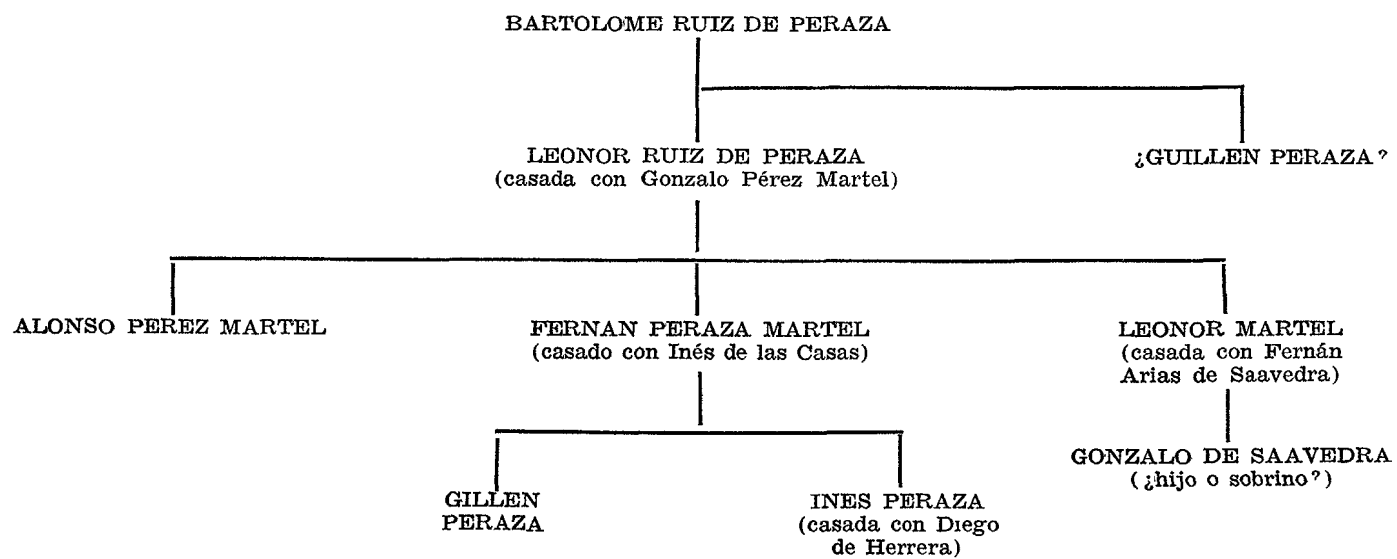
⁵⁸ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1401, núm 26, 1412, núms. 24, 60, 61 y 147.

⁵⁹ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1408, núm 66, y 1412, núm 40 (Bartolomé de las Casas, Constantina) 1420, núm 73, y 1421, núm. 86 (Guillén de las Casas, Utrera, Encinasola) 1420, núm 40 (Juan de las Casas, Cumbres de San Bartolomé) 1419, núm 31 (Fernando de las Casas, Lebrija).

⁶⁰ Es muy conocido que un Juan de las Casas envió un barco con aprovisionamientos a Bethencourt en 1403

CUADRO II

Peraza y Pérez Martel



Bartolomé Ruiz de Peraza ejercía un cargo de importancia en 1390, el de *Recaudador Mayor* de las rentas reales en Sevilla, subordinado al de Tesorero Mayor de Andalucía. En él le sucedió tal vez aquel mismo año su yerno Gonzalo Pérez Martel ⁶². Puede dar idea del volumen de dinero que se manejaba en aquel cargo la carta de pago y finequito dada en 1420 a Pedro Ortiz, que ejerció el recaudamiento muy poco después que Peraza: más de dos millones y medio de maravedíes en el año 1408, y probablemente es sólo una cifra parcial ⁶³. Todo lleva a suponer que los linajes involucrados en las empresas canarias iniciales contaban con una cobertura financiera fuerte y con unas relaciones económicas muy sólidas en Sevilla, consecuencia del ejercicio de cargos hacendísticos importantes. Bartolomé Ruiz Peraza fue vecino de la «collación» o parroquia de El Salvador, la más rica y céntrica de Sevilla, y debieron habitar en la misma casa su hija Leonor y su yerno Gonzalo Pérez Martel, que fue *jurado* de la collación ⁶⁴. Por los mismos años, entre 1402 y 1422, figura en documentos del archivo municipal un Guillén Peraza, seguramente hijo también de Bartolomé Ruiz, como jurado, desde 1402 a 1422, alcaide del castillo sevillano de Constantina en 1404 y *veedor* o inspector del desarrollo de los juicios en la «Casa de la Justicia», entre 1417 y 1422 ⁶⁵.

Pero la figura clave es Gonzalo Pérez Martel, el marido de Leonor Ruiz de Peraza. Hermanos suyos o, al menos, de su misma generación son Alfonso Pérez Martel ⁶⁶, Alvar Pérez Martel ⁶⁷ y Fernán Pérez Martel, el protagonista de la expedición a Canarias en 1393 y titular, a nuestro entender, de ciertos derechos señoriales sobre las

⁶¹ Ortiz de Zúñiga, año 1435, núm. 6

⁶² Misma fuente y referencia de la nota anterior.

⁶³ María Asunción Villaplana: *Un ajuste de cuentas del alcabalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz*, «Historia Instituciones Documentos», I (1974), 417-501.

⁶⁴ Ortiz de Zúñiga, año 1435, núm. 6

⁶⁵ A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1402, núms 19, 40 y 72; 1404, números 26 y 43; 1414, núm 85; 1417, núms. 33 y 70, y 1422, núm 97

⁶⁶ Recauda junto con su hermano Gonzalo una cantidad para el concejo de Sevilla en 1376 (A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1376).

⁶⁷ A. M. Sevilla, *Mayordomazgo*, 1408, núm. 101; jurado de la collación de El Salvador tal vez en su vejez, pues se le distingue con claridad de otro Alvar Pérez Martel «el mozo», acaso hijo suyo.

islas o algunas de ellas, por lo que más adelante se dirá ⁶⁸. A la siguiente generación pertenecen, aparte de Fernán Peraza, Alfonso Pérez Martel ⁶⁹ y Leonor Martel, hijos de Gonzalo, y un Alvar Pérez Martel «el mozo» ⁷⁰. Me baso para estas suposiciones en las fechas mencionadas para el ejercicio de sus diversos cargos públicos.

Fernán Peraza Martel, cuya actividad en el comercio de aceite está documentada desde 1412 ⁷¹, era alcaide del castillo de Matrera en 1420⁷², y estaba casado ya con Inés de las Casas en 1423: el matrimonio disponía, al menos, de dos magníficas haciendas olivareñas en Huévar y Aznalcázar (Valdeflores), lugares ambos del Aljarafe ⁷³. En 1427, cuando Fernán Peraza ejercía el cargo de Fiel Ejecutor, adquirieron él y su mujer la aldea del Alcaría la Vaca por 32.000 maravedíes ⁷⁴. El relato de cómo los hijos de este matrimonio, llamados Guillén e Inés Peraza reunieron los derechos al señorío de Canarias procedentes de su madre y de su pariente Guillén de las Casas es conocido. Alguna mayor novedad tiene, tal vez, la hipótesis de que también heredaron derechos señoriales sobre las islas por parte de su padre. En efecto: Leonor Martel, una de las hermanas de Fernán

⁶⁸ Tales derechos alcanzarían también a Gonzalo Pérez Martel. Véase el contenido de las páginas dedicadas a Fernán Peraza y al comendador mayor Gonzalo de Saavedra, y notas 75 a 77.

⁶⁹ Alcaide de Matrera (A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1408, núm. 108), Alcalá de Guadaíra, en retención (1412, núm. 62) y Utrera (1421, número 33).

⁷⁰ Alcaide de Puebla de los Infantes (A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1418, núm. 32).

⁷¹ A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1412, núm. 139. Compra aceite al concejo de Sevilla.

⁷² A. M. Sevilla, Mayordomazgo, 1420, núm. 28.

⁷³ Valdeflores era de Fernán Peraza. La hacienda de Huévar procedía de Inés Fernández, mujer de Juan de las Casas, y la aportó la hija de éste, Inés de las Casas, a su matrimonio con Peraza. Huévar es un pueblo situado al W. del río Guadimar, a unos cinco kilómetros de Benacazón, provincia de Sevilla.

⁷⁴ Archivo de los Duques de Medina Sidonia en Sanlúcar de Barrameda (A. D. Medina Sidonia), leg. 717, 1427, julio, 8, Sevilla. Los vendedores son Gonzalo Fernández del Algaba y su hermano Fernán González del Algaba, ambos vecinos en la collación de Santiago de Utrera. Sobre la evolución posterior de este señorío véase más adelante el epígrafe dedicado a García de Herrera.

Peraza Martel, casó con Fernán Arias de Saavedra, alcaide de Cañete la Real a raíz de su conquista en 1407⁷⁵. Pues bien, uno de sus descendientes, el comendador mayor santiaguista de Montalbán, Gonzalo de Saavedra, figura en un documento de 1464 como «señor de las yslas de Canaria», junto con Diego de Herrera e Inés Peraza⁷⁶. Si los Saavedra habían recibido tales derechos señoriales por la vía del matrimonio entre Fernán Arias y Leonor Martel, como parece plausible, entonces el hermano de ésta, Fernán Peraza, también hubo de tenerlos, y el origen de los mismos necesariamente ha de encontrarse en el padre de ambos, Gonzalo Pérez Martel⁷⁷.

Mientras el apellido Peraza no se menciona con frecuencia en documentos municipales sevillanos posteriores a 1440, los Pérez Martel siguen una trayectoria complejísima en la que aparecen una y otra vez los mismos nombres de sus antepasados en personas cuyo parentesco mutuo, a falta de otras fuentes, resulta arriesgado aventurar en ocasiones. He aquí un breve muestreo:

1. 1453, marzo, 21. Martín Fernández Portocarrero da su poder a Gonzalo Pérez Martel para que tome posesión en su nombre del oficio de lugarteniente de Alcalde Mayor de Sevilla⁷⁸.
2. 1455. Gonzalo Martel es alguacil mayor de Sevilla⁷⁹.
3. 1455. Alvar Pérez Martel, jurado de la collación de Santa Catalina, pide permiso al concejo de Sevilla para traspasar el cargo a su hijo Diego Martel, por ser él viejo y tener otras ocupaciones⁸⁰.

⁷⁵ Ortiz de Zúñiga, año 1435, núm. 6.

⁷⁶ Documento núm. 6 Nota 87.

⁷⁷ Y en este sentido, mejor que en ningún otro, habría que interpretar la supuesta alegación de Fernán Peraza en que afirma que su padre recibió derechos señoriales sobre Canarias en 1390 (José de Viera y Clavijo: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Ed de Santa Cruz de Tenerife, 1950, I, 346-347 Citado por José Peraza de Ayala: *Juan de las Casas*, pág. 80).

⁷⁸ A. M. Sevilla, Sección XVI, núm. 313 del catálogo

⁷⁹ Sanz-Simó. *Catálogo*, núms. 1.705 y 1.706.

⁸⁰ *Idíd*, núm. 1.667, y núm. 1.910; Diego Martel ejercía el cargo en 1461

4. 1459, diciembre, 24. Enrique IV nombra a Alfonso Martel jurado de la collación de San Pedro ⁸¹.
5. 1461, agosto, 28. Enrique IV nombra regidor de Sevilla a Alfonso Pérez Martel, hijo de Gonzalo Martel, por haberle traspasado dicho oficio el comendador mayor de Montalbán, Gonzalo de Saavedra ⁸².
6. 1469, junio, 3. Enrique IV nombra recaudador del «pan» de las tercias reales del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz a Gonzalo Martel ⁸³.
7. 1475, octubre, 27. Inés de las Casas, hija de Guillén de las Casas y de Juana Rodríguez, y mujer de mosén Fernando Martel, vecina de la collación de San Pedro de Sevilla, vende la torre y heredad de Torre de Benamafón, en la desembocadura del Guadamar en el Guadalquivir, a Alfonso Pérez Martel por treinta mil maravedíes ⁸⁴.

Lo que se deduce con entera claridad es que tanto Pérez Martel como Peraza son linajes de la aristocracia local sevillana de importancia casi equiparable a Las Casas, según muestran los cargos municipales que ejercen, cuya descripción no he de reiterar, por ser algunos de ellos muy conocidos y comunes en todas las ciudades castellanas.

IV. HERRERA

Diego García de Herrera fue hijo del mariscal de Castilla, Pedro García de Herrera, que era cortesano de relieve por su alto oficio militar en la casa del rey ⁸⁵. Valiéndose de ello no le fue difícil en-

⁸¹ *Ibid.*, núms 711 y 715.

⁸² *Ibid.*, núms. 731 y 732. No se puede excluir que los derechos de Gonzalo de Saavedra sobre Canarias acaso sean compensación por este traspaso.

⁸³ *Ibid.*, núms. 797, 834, 2.081 y 2.094.

⁸⁴ A. M. Sevilla, Sección XVI, doc 386. *Vid* nota 30 La Torre de Aben Mafon era una alquería junto al río del mismo nombre, y partía términos con La Puebla del Río. Tomó nombre del último rey taifa de Niebla, en tiempos de Alfonso X (Julio González: *El repartimiento*, I, 427; II, 175, 262, 351, 393, 416 y 419).

⁸⁵ Pedro García de Herrera, mariscal, aparece en algunas cuentas de

lazar a sus hijos con miembros de las diversas aristocracias locales. Así lo hizo con Diego, que fue marido de Inés Peraza, y regidor sevillano ya en 1453 ⁸⁶. Es bien sabido cómo en el matrimonio vino a recaer prácticamente todo el señorío canario desde 1452 en que mueren con poca diferencia de tiempo Fernán Peraza Martel y su hijo, el hermano de Inés, Guillén Peraza. Sobre las actividades de Diego e Inés en la zona de Sevilla conocemos algunos documentos relacionados con sucesos o circunstancias de su señorío canario y con la situación económica de los cónyuges.

1. *La venta del Alcaría la Vaca*

Una escritura notarial fechada en Sevilla el 14 de diciembre de 1453 da fe de cómo Diego de Herrera y su mujer Inés Peraza, vecinos de la ciudad en la collación de Santa Catalina, vendieron por 24.000 mrs. al jurado Pedro Cerezo, que lo era en la de San Pedro, «el Alcaría la Vaca, que es entre dos ríos que dicen Chanza y Malagon, con los vasallos e terminos o montes e sotos e tierras e dehesas e aguas corrientes, manantes e estantes, e señoríos de los dichos ríos e exidos, e con todo el derecho que nos avemos e nos pertenece aver, todo bien e conplidamente segund que lo nos ovimos de nuestros antecesores e nos lo havemos tenido e poseido e tenemos e poseemos nos e nuestros oficiales». El Alcaría estaba situada en la linde con Portugal, «adelante del barcial e de la peña que dicen de Gibraltar» o Gibratalla, que entraba en su término. Era una aldea poblada donde los señores cobraban diezmos, portazgos, rentas y derechos y ejercían jurisdicción civil y criminal, alta y baja, con mero y mixto imperio. Un pequeño señorío jurisdiccional, desconocido hasta ahora, cercado por tierras del condado de Niebla y del

la hacienda regia de Juan II. Por ejemplo, en 1429, al término de la guerra contra Aragón, recibe una merced real de 45 000 mrs., cifra elevada, y en 1447 tiene asignaciones por un total de 461.700 mrs. (págs. 272 y 275 de mi *La Hacienda real*. El detalle de sus ingresos en 1447 en el artículo de Luis Suárez Fernández: *Un libro de asientos de Juan II*, «Hispania», 68 (1957), f.º 74 del documento original en Simancas, Mercedes y Privilegios, legajo 1).

⁸⁶ Sanz-Simó, núm. 467, 1453, julio, 15, Escalona. Juan II le confirma en el cargo de regidor de Sevilla.

señorío de Gibraleón⁸⁷. El mayor escollo tras la compra fue, para Pedro Cerezo, el intento de la Iglesia de Sevilla para que pagase el diezmo eclesiástico debido por el lugar, diezmo que sus señores se habían apropiado. Su hijo Cristóbal Cerezo vendería el Alcaría la Vaca al convento cartujo de Santa María de las Cuevas de Sevilla, en 1466, por 85.000 mrs., y los cartujos a su vez lo vendieron al duque de Medina Sidonia, Enrique de Guzmán, en 6 de febrero de 1490 por 360.000. Si tenemos en cuenta que el Alcaría fue comprada en 1427 por Fernán Peraza e Inés de las Casas en 32.000 mrs., no cabe duda de que la venta que sus hijos hicieron en 1453 no fue nada beneficiosa, tal vez por el estado de abandono del pequeño señorío, o acaso con mayor probabilidad por la precisión urgente que tenían de dinero efectivo para resolver sus obligaciones en Canarias⁸⁸.

2. *Los arrendamientos y enajenación de la heredad de Valdeflores*

La finca de Valdeflores había sido también de Fernán Peraza Martel, muy posiblemente ya antes de su matrimonio con Inés de las Casas. Situada junto al río Guadamar, en término de Aznalcázar, era una rica heredad dedicada fundamentalmente al olivo, como tantas otras del Aljarafe⁸⁹. Tenía, según las descripciones documentales, más de ciento treinta aranzadas de olivar, repartidas en diversas «suertes» (unas 60 Ha.), casas con sus «palacios e soberados», moli-

⁸⁷ Cfr. mi artículo: *Señoríos medievales onubenses*, en «Huelva en la Andalucía del siglo xv», Huelva, 1976.

⁸⁸ A. D. Medina Sidonia, leg. 717 para todas estas noticias. Los precios en doblas moriscas de oro eran los siguientes: en 1427 320 doblas; en 1453, 160 doblas; en 1466, 425, en 1490, 808. Baltasar Cuartero y Huerta: *Historia de la cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla*, Madrid, 1950, cita una venta, que no se llegaría a realzar, del Alcaría por parte de la cartuja al alcalde mayor de Sevilla, Juan Guillén, en 1479, y por 360.000 mrs.; en el documento se indica que el término del señorío tiene tres leguas de longitud por 1,5 de anchura

⁸⁹ La rentabilidad del olivar era mucho más elevada que la de otros tipos de explotación agraria. Los mismos aristócratas propietarios atendían a veces a la comercialización del producto. (V. el artículo de Antonio Collantes de Terán Sánchez: *Un modelo andaluz de explotación agraria bajomedieval*, «Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas», II, Historia Medieval, Santiago de Compostela, 1975, 135-154.)

no aceitero con tinajas, «tujas» y otros aparejos, más viñas, con dos lagares, viga o prensa, bodega y tinajas para vino, y algunos cortinales, «rosales», huerta, «tierras calmas» para pan sembrar, eriazos, prados y «pasturas», aguas, y un «tributo» o censo pagado por los campesinos «caseros» de la heredad consistente en gallinas y ciertos maravedíes anuales, que en 1521 eran ciento cincuenta.

En agosto de 1452, Diego de Herrera e Inés Peraza la arrendaron por siete años, siete «esquilmos», al regidor sevillano Pedro González Bahamonde, por 12.000 mrs. al año, recibiendo adelantados 20.000. La finca seguiría arrendada a diversas personas, así, por ejemplo, en junio de 1473 Inés Peraza concluyó en Sevilla un nuevo contrato por nueve años con Pedro Vadillo a razón de 35.000 mrs. por año o «esquilmo». La enajenación de Valdeflores tuvo lugar en 1521, cuando Sancho de Herrera, hijo de Diego e Inés, la trocó con su homónimo y sobrino, otro Sancho de Herrera hijo del regidor hispalense Pedro Hernández de Saavedra y de Constanza Sarmiento, por los derechos que éste tenía a una dozava parte del señorío de Lanzarote y Fuerteventura, derechos que, según el documento, heredó de su madre⁹⁰. Si esto es así no parece adecuado relacionar tal dezavo con la presencia anterior de los Saavedra en la cuestión señorial canaria. Sancho de Herrera, el sobrino, apenas conservó Valdeflores unos meses pues en septiembre de 1521 lo vendía por 510.000 maravedíes, y en 1525 se desprendió de sus últimos derechos a la heredad por otros 200.000⁹¹.

3. *Las tierras en Carmona*

Entre 1465 y 1467 el Adelantado de Andalucía y regidor sevillano Pedro Afán de Ribera adquirió en nombre de Diego de Herrera ex-

⁹⁰ La división de derechos sobre un señorío y del correspondiente cobro de rentas entre varios señores es un fenómeno frecuente en la Castilla del siglo XV, propiciado por repartos en herencia cuando no mediaba vínculo de mayorazgo. Un buen ejemplo lo constituye la fragmentación de los derechos al señorío de Palos de la Frontera: en 1492 una mitad era de los reyes, un «dozavo» del duque de Medina Sidonia, y el resto de otros señores del linaje Zúñiga.

⁹¹ A. C. Sevilla, caja 17 (ant. 5-1-4) para todas las noticias referentes a Valdeflores, que he localizado con la ayuda del profesor Eduardo Aznar Vallejo

tensas propiedades de tierra cerealera de secano en lo mejor del término de Carmona, su vega. Fueron en total veintidós «hazas» situadas en diversas «pertenencias» o sectores del término⁹². No conocemos más que el precio de cinco de ellas, 63.250 mrs., y el de venta de otras tres, enajenadas en 1475 por Inés Peraza en 83.333 maravedíes, capitalizando a razón de 10.000 mrs. cada cahiz de renta anual⁹³, pues todas aquellas tierras se explotaban en régimen de arrendamiento a largo plazo y su renta en cereal era depositada en Sevilla, generalmente, por indicación del propietario.

La disponibilidad de dinero que hizo posible aquellas compras puede estar relacionada con otro suceso ocurrido muy poco antes de 1465 cuya explicación requiere, no obstante, que nos remontemos a 1449, porque en aquel año Juan II hacía merced a Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia y conde de Niebla de «cierta tierra que agora nuevamente se a descubierto allende de la mar, al traves de las Canarias, que dezís que es desde el cabo de Aguer hasta la tierra alta y al cabo de Bojador, con dos ríos en este termino, al uno llaman la Mar Pequeña, donde ay muchas pesquerias y se puede conquistar la tierra adentro». El duque recibía pesquerías, ríos, «rescates», derechos de conquista, quintos, derechos y pechos, justicia y jurisdicción en la tierra ocupada, reservándose el rey para sí la suprema jurisdicción y las minas de oro, plata y otros metales, como es habitual en este tipo de cesiones en señorío⁹⁴. Años más tarde, esta merced en señorío se vio contradicha por otra que efectuó Enrique IV a favor de Diego de Herrera y Gonzalo de Saavedra, «señores de las yslas de Canaria» sobre las mismas tierras y aprovechamientos, mencionando ya el puerto de Mogador. Al cabo, el duque Enrique de Guzmán llegó a un acuerdo e iguala con He-

⁹² A. C. Sevilla, caja 11 (ant. 4-1/2-9). Diez hazas en la pertenencia de los Vientos, cuatro en la de Gaena, y una en cada una de las siguientes: Villarejo, Arroyuela, Esparragosa, Marmolejo, Sacristanes, San Juan y Martín Juan. Me indicaron la existencia de estos documentos los profesores Aznar Vallejo y González Jiménez.

⁹³ Venía a valer un cahiz de trigo aquel año en Sevilla entre 400 y 500 maravedíes, lo que significa que se calculaba una rentabilidad media del 5 por 100 al capital invertido.

⁹⁴ Documento núm. 4. Comentado por Antonio Rumeu de Armas: *España en el Africa atlántica*, Madrid, 1956, I, 73-76.

rrera y Saavedra, tras pleitos y disputas, y conservó su merced mientras que los segundos renunciaban a todo derecho a cambio de una compensación fijada en 1.500.000 mrs. Enrique IV confirmó el trato en abril de 1464, considerando que el duque «es grand señor que mejor la podrá sojugar e conquistar»⁹⁵. No hay ningún documento comprobatorio pero es probable que las compras de tierras en Carmona, efectuadas entre 1465 y 1467, hayan sido posibles con parte de aquellos maravedíes recibidos por Diego de Herrera.

4. Otras noticias

Algunas menciones esporádicas en las actas capitulares del cabildo municipal sevillano dejan entrever aspectos de la actividad desarrollada por los señores de Canarias en su relación con la ciudad y tierras circundantes.

a) El comercio.

En 1452 una «fusta» propiedad de Diego de Herrera, procedente de las Islas, recaló por necesidad en Silves y fue apresada por gentes del infante Enrique de Portugal. Juan Iñiguez de Atabe lo denunció ante el cabildo hispalense, que acordó enviar cartas al rey portugués y al infante pidiendo reparación⁹⁶. La fecha no puede ser más significativa, como tampoco la presencia de Atabe, que aquel mismo año había recuperado Lanzarote, expulsando a los portugueses establecidos en ella desde unos años atrás, y tenía la isla en «secrestacion», por orden de Juan II de Castilla, en tanto se resolvía su incorporación al señorío de Diego de Herrera, cosa que no ocurrió hasta 1455.

b) La exportación de productos alimenticios andaluces.

Hay noticia, en 1455, de las dificultades puestas por los oficiales

⁹⁵ Documento núm. 7. Sin embargo en 1468 Enrique IV, al confirmar a Herrera su señorío canario, incluye en él «la Mar Menor, en las partes de Berbería» (Rumeu: *España en el Africa*, 1957, II, doc. IV, Plasencia, 6 abril 1468).

⁹⁶ Documento núm. 15 La existencia de este dato y de los tres que siguen me fue comunicada por el profesor Antonio Collantes de Terán.

del almirantazgo a la salida de vino hacia las Islas si no se pagaban derechos arancelarios, lo que era «contra la costumbre pasada», que aseguraba la exportación libre de gravámenes ⁹⁷. En 1472 el cabildo entiende en otra petición de Inés Peraza para que permitiera embarcar el cereal que procedía de la renta de sus tierras en Carmona: el cabildo accede a autorizar la «saca» pero encomienda a los responsables de la «alhóndiga del pan» sevillana, donde era depositado obligatoriamente el trigo que entraba en la ciudad sin ser para consumo directo de vecinos cosecheros, que no permitieran tomar a la dama más cereal «de lo que fallaren que tiene de renta en la dicha villa» de Carmona. Era un momento de fuerte carestía en Sevilla ⁹⁸.

c) En otro orden de cosas, las actas dejan constancia de la renuncia que Diego de Herrera efectuó del cargo de regidor de Sevilla a favor de su hijo Pedro de Herrera y de cómo éste tomó posesión en diciembre de 1474 ⁹⁹. De todas formas, Diego recuperó más adelante la regiduría pues volvió a enajenarla en 1477 o a comienzos de 1478 a favor del conocido judeo-converso Diego Susán, con el debido beneplácito de la reina Isabel I ¹⁰⁰.

CONCLUSIÓN

Hasta 1475 las intervenciones regias en Canarias son muy escasas y siempre indirectas. Un ejemplo, entre otros, pueden ser las cartas misivas que tanto Enrique IV como Isabel, princesa heredera, enviaron al concejo de Sevilla para que apoyasen al franciscano Alfonso de Bolaño, nombrado por la Santa Sede «comisario apostólico para

⁹⁷ Documento núm. 6.

⁹⁸ Documento núm. 8 La «alhóndiga del pan» era el pósito municipal de cereales

⁹⁹ Documento núm. 9.

¹⁰⁰ Diego de Susán fue condenado por la Inquisición y quemado en 1480 a raíz de una conjura famosa que protagonizó junto con otros conversos cripto-judíos. La carta real que le confirmaba en el cargo de regidor traspasado por Herrera, en Simancas, Registro General del Sello, 1478, abril, 14, f.º 8

convertir a los ynfieles de las yslas de Canaria e partes de Guinea a nuestra santa fe catolica»¹⁰¹.

La guerra de sucesión castellana y el enfrentamiento con Portugal decidieron a Isabel y Fernando, ya reyes, a iniciar la conquista directa de las Islas todavía no incorporadas, conquista en la que predominaron intereses políticos inmediatos aunque no cabe olvidar que el comercio con Guinea era el telón de fondo y el objetivo fundamental de la rivalidad atlántica entre portugueses y castellanos¹⁰². Para los acontecimientos desarrollados a partir de 1476 hay más testimonios documentales, en buena parte conocidos, que no serán objeto de este trabajo, en cuya conclusión me limitaré a aportar algunas noticias sobre la retribución de Esteban Pérez de Cabitos, el vecino de Triana que llevó a cabo en las últimas semanas de 1476 una pesquisa e investigación sobre el origen y alcance del dominio señorial en las Islas, en especial el que ejercían los Herrera-Peraza en Lanzarote, cuyos vecinos reclamaban el paso a realengo¹⁰³. La «Información» de Cabitos es el documento fundamental para conocer numerosas cuestiones sobre los señores de las Islas en el siglo xv y ha sido manejado y citado continuamente desde que se editó¹⁰⁴.

Los reyes fijaron a Cabitos un salario de cien maravedíes por día y plazo de tres meses para efectuar su pesquisa. Le otorgaron además una merced, por carta dos días posterior al encargo de la pesquisa, en que Cabitos recibió la parte perteneciente a la Corona en «la madre e caño de las Rocinas», término de Almonte, «desde el Perchel abajo hasta la cerradura de Braynes». Era esta «madre e caño» uno de los brazos de agua que se abrían a la marisma del bajo Guadalquivir, al S. de Almonte, e incluía en sus tierras anejas la ermita de la Virgen del Rocío¹⁰⁵. Su aprovechamiento era renta-

¹⁰¹ A. M. Sevilla, *actas capitulares*, abril-junio 1473, f.º 22.

¹⁰² Florentino Pérez Embid: *Los descubrimientos en el Atlántico hasta el Tratado de Tordesillas*, Sevilla, 1948.

¹⁰³ Simancas, R. G S, 1476, noviembre, 16, Toro, f.º 746, carta real en que se encomienda la pesquisa.

¹⁰⁴ Gregorio Chil y Naranjo *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, Las Palmas, 1880, II, 518-632, y Rafael Torres Campos: *Carácter de la conquista y colonización*, 121-206

¹⁰⁵ Juan Infante Galán: *Rocío La devoción mariana de Andalucía*, Sevilla, 1971, da noticias sobre el cazadero real de Las Rocinas en el siglo xv.

ble por la abundancia de pescado que siempre había en los «caños», algunos de ellos de propiedad municipal ¹⁰⁶. Esteban Pérez tomó posesión de su merced el 19 de diciembre de 1476: «sacó de él agua e echó red en el e sacó pescado de el, e quitó ciertas redes que en el falló e andovo de una parte a la otra por el dicho caño e madre e quitó el agua de el en señal de verdadera e pacífica posesion». No obstante, serían precisas otras cartas reales posteriores reiterando la donación y urgiendo se respetase el derecho de su beneficiario ¹⁰⁷. Al poco tiempo, en mayo de 1480, Pérez Cabitos y su mujer Elvira Rodríguez vendían la propiedad a un «armador de pesquería» llamado Juan Martínez Batejón, vecino en la collación sevillana de San Llorente, por dieciocho mil maravedíes ¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Era, por ejemplo, de los «propios» municipales de Sevilla el «caño de Zurraque», y también de propiedad municipal las dos Islas, Mayor y Menor, llamadas antiguamente Captiel y Cabtor, en las marismas del Guadalquivir. El monasterio de monjas de San Clemente tenía el llamado Caño de Tarfia, también muy rentable

¹⁰⁷ La carta de merced es de 1476, noviembre, 18, Toro. La toma de posesión de 19 de diciembre siguiente. La merced se pregonó de nuevo en Sevilla, el 23 de mayo de 1478, y se reiteró por carta de 30 de agosto de aquel año (Simancas, R. G. S., agosto 1478, f.º 60. A. D. Medina Sidonia, legajo 703 para todos los demás datos).

¹⁰⁸ 1480, mayo, 10, Sevilla. A. D. Medina Sidonia, leg. 703. Los documentos están en el archivo señorial porque los duques, señores de la cuarta parte de Almonte, adquirieron la propiedad del «caño» posteriormente.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO NÚM 1

1383, mayo, 17.

Testamento de Maria de las Casas, hija de Guillén de las Casas e Inés Fernández.

(Archivo de la Catedral de Sevilla, 21-3-31, leg. 71 moderno.)

En el nonbre de Dios amen, y de la Virgen Santa Maria su madre. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Maria de las Casas, hija de don Guillen de las Casas, que Dios perdone, vecina de Sevilla a la collacion de Santa Maria, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi acuerdo y en mi cunplida buena memoria tal qual Dios me la quiso dar, y creyendo verdaderamente en la Sancta Trinidad asi como fiel e verdadera christiana deve creer, e cobdiciando de poner la mi anima en la más llana carrera que yo pueda fallar por la llegar a la merced de Dios, otorgo e conosco que fago e ordeno este mi testamento e esta mi manda en que ordeno fecho de mi cuerpo e de mi anima, por mi anima salvar e por mis herederos apaziguar. Estas son las mandas que yo mando: mi anima a Dios e a Santa Maria e a toda la Corte del cielo E quando finamiento de mi acaesciere, mando que me entierren en la capiella de Santo Tomas que es en la iglesia cathedral de esta dicha cibdad de Sevilla, onde yazen enterrados mis abuelos y mi padre y mi madre, que Dios perdone. E mando a la cruzada cinco maravedies. E mando a las órdenes de la Trinidad y de Santa Maria de la Mercet para ayuda de sacar cativos, a cada una cinquenta maravedies. E mando a los enfermos de la casa de San Lazaro de Sevilla por amor de Dios e para pitanza, ciento e cinquenta maravedies, e que los non den al mayoral salvo que mis albaceas que los repartan entre los dichos enfermos tanto a uno como a otro. E mando a la obra de la iglesia de Santa Maria de Sevilla por ganar los perdonez dozientos maravedies. E mando a la obra de la iglesia de Santa Ana de Sevilla cinquenta maravedies. E mando a las obras de las iglesias de San Bartolome e de San Niculas de Sevilla a cada una cinquenta maravedies. E mando a todas las enparedadas de las iglesias de esta cibdat con las de Triana e de San Bernaldo e de Santa Maria de las Cuevas a cada una cinco maravedies por-

que rueguen a Dios por mi anima. E mando al ospital de San Niculas dos bancos e un cañizo para una cama e mas dos almadraques pequeños e dos lenzuolos e una manta e un cabezal para los pobres por amor de Dios e porque rueguen a Dios por mi anima. E mando que el dia que finare que me digan vegillias e otro dia a mi enterramiento misas cantadas todos los frayres de las seys Ordenes de esta cibdat e los capellanes de la capilla de San Clemeinte e eso mesmo a los nueve dias e al cabo de año, e que les den por cada oficio su derecho. E mando a las dueñas de los monesterios de Santa Clara e de San Leandro e de Santa Ynes de esta cibdat, a cada orden ciento maravedies porque rueguen a Dios por mi anima. E mando a las dueñas del monesterio de Santa Maria de las Dueñas de esta cibdat, ciento e cinquenta maravedies porque rueguen a Dios por mi anima. E mando que den para la ymajen de Santa Maria de las Dueñas los mis paños de tapete que son pellote e manton de tapete de Mesin sin el aljofar que tienen. E mando a la ymajen de Santa Maria la Blanca que esta en el dicho monesterio de Santa Maria de las Dueñas el mi pellote de enlevado blanco e yndio.

E mando a Leonor mi prima quinientos maravedies por un par de paños. E mando a Catalina Ferrandes, mi prima, quinientos maravedies E mando a Elvira, criada de mi padre, trezientos maravedies. E mando a Teresa Sanchez, criada de mi padre, quinientos maravedies. E mando que me ofrenden de pan e de vino e de cera, del dia que finare fasta uno año, cada dia dos maravedies de toda ofrenda. E mando al ama de Alfonso, mi hermano, trezientos maravedies. E mando al ama de Francisco de las Casas, mi hermano, trezientos maravedies. E mando a Francisco Sanches, bachiller de mis hermanos, quinientos maravedies. E mando que mis albaceas que compren de mis bienes una heredad buena en contia de diez mil maravedies, a esta heredad que sea para que de la renta de ella se cante una capellania perpetua para syempre jamas por las animas de mi padre y de mi madre y de mis defuntos y por la mia en la dicha capilla de Santo Tomas, e otrosy para proveer de aceite para syempre la lanpara de la dicha capilla. E otrosy mando que mis albaceas que compren de mis bienes una lanpara grande e buena e onrada que cueste fasta seyscientos maravedies e que la pongan en la dicha capilla. E otrosy que pongan en la dicha capilla los escudos nuevos e señales de mi avuelo e de mi padre. E mando que digan por mi anima e por las animas de mi padre e de mi madre e de mis defuntos mill misas en esta manera: en las seys ordenes de los frayres de esta dicha cibdat de Sevilla, en cada orden ciento e cinquenta misas, e que digan mas en la dicha orden de Sant Pablo ciento misas. E mando que roguen por mi anima en la dicha orden de Santa Maria de las Dueñas treynta salterios. E otrosy mando que recen mas por mi anima en las otras ordenes de las dueñas de esta cibdat en cada orden veynte salterios, e que den por cada uno cinco maravedies

E mando a Gonzalo de Arcos e a Teresa Martinez fija de Yuares Martin de la Torre del Alhaquín, e a Miguel de Arcos e a Venita de Utrera e

a Arnao Tolosan, que estan cativos en tierra de moros, a cada uno mill maravedies para su rendicion. E mando que el mi paño de pared nuevo de cendales bandado a colores para el monasterio de Sant Pablo de esta cibdat e para ornamento del dicho monesterio. E mando que mis albaceas que compren de mis bienes un paño bueno de sirgo blanco para una capa para la dicha iglesia cathedral de Sevilla para andar en la procesion, que cueste este paño mill maravedies. E mando los mis dos destajos bandados de cendales e la mi cortina estacada para la iglesia del dicho monesterio de Santa Maria de las Dueñas de Sevilla. E mando para ayuda de fazer la cruz de Santiago de Sevilla dos marcos de plata. E mando para la iglesia de San Bartolome de Sevilla un destajo bandado traído que yo tengo.

E mando a Estevan e a Leonor e a Ynes mis hermanos, fijos del dicho don Guillen mi padre e de Catalina Alvarez, a cada uno mill maravedies. E mando a Bartolome, fijo del dicho don Guillén de las Casas mill maravedies. E mando a Ferrando, fijo del dicho don Guillen de las Casas mi padre, mill maravedies. E mando a Leonor, mi hermana, fija del dicho mi padre y de Ynes Ferrandes de Cordova dos mill maravedies. E sy alguno o algunos de estos mis hermanos finaren ante de hedat, mando que los dichos maravedies que les yo mando que finquen a mis herederos. E mando a Mayor Lopez, mujer de Juan Nuñez, criado del dicho mi padre, trezientos maravedies.

E pagado e conplido este mi testamento segunt que aqui esta escripto e hordenado mando que todo lo otro que fincare e remaneciére de mis bienes asi muebles como rayzes que lo ayan e hereden todo Johan de las Casas e Alfon de las Casas e Francisco de las Casas, mis hermanos, fijos del dicho don Guillen de las Casas mi padre e de Ynes Ferrandes, mi madre, su muger, que Dios perdone, igualmente tanto uno como otro. E fago mis albaceas que paguen e cunplan este mi testamento de mis bienes, syn daño de ellos e de todas sus cosas, a don Ferrant Martines, arcediano de Eciija, e a Alfon Ferrandez de Melgarejo, mi primo, e a Maria Guillen e a Leonor Guillen, mis tias, e a Leonor Ferrandes, mi prima, monja del monesterio de Santa Maria de las Dueñas, e a Ysabel de las Casas, mi tia. E mando a cada uno de ellos por su trabajo quinientos maravedies. E por esta carta de testamento les do e otorgo libre e llenero e conplido poder a todos en uno e a cada uno de ellos por si, para que ellos por si mismos sin mandado e sin actoridat de alcalle ni de juez ni de otra persona qualquier e sin fuero e sin juyzio e syn pena e syn calopña alguna puedan entrar e tomar todos mis bienes muebles e rayzes doquier que los fallaren e los vendan porque de los maravedies que valieren paguen e cunplan este mi testamento en todo segunt que en el se contienc, e revoco todos quantos testamentos e mandas e codecillos yo he fecho e ordenado en qualquier manera por escripto o por palabra fasta el dia de hoy que esta carta es fecha, que todos sean rotos e casos, e que alguno ni ninguno de ellos non bala, salvo este mi testamento que yo agora fago, que mando e tengo por bien que sea firme e valedero en todo para siempre. Fecha la carta de testamento en

Sevilla, diez e siete dias de mayo, era de mill e quatrocientos e veynte e uno años.

Yo, Alfonso Gonzalez, escribano de Sevilla escribi esta carta de testamento e so testigo. Yo, Iohan Ruiz, escribano de Sevilla, so testigo. Yo, Lope Jimenez, escribano de Sevilla, so testigo. El yo, Lope Alfonso, escrivano publico de Sevilla fize escrevir esta carta de testamento e puse en ella mio signo /*signo*/ e so testigo Sobre escribo o dis «e a Alfon Ferrandes de Melgarejo, mi primo».

DOCUMENTO NÚM. 2

1403.

Noticia de la sentencia que se dio a favor de los arrendadores de la renta municipal sevillana de «moros, tártaros y canarios», en que se ordenó a Sevilla descontarles una fuerte cantidad sobre la suma total en que la habían arrendado, como consecuencia de haber prohibido el rey viajar a las Islas Canarias en busca de cautivos u otros productos y bienes.

(Archivo Municipal de Sevilla. Mayordomazgo, 1406, núm. 26.)

Nos, los alcalles e el alguasil e los veyntequatro cavalleros e omes buenos del conçeio de la muy noble çibdat de Sevilla, fazemos saber a vos Juan Martinez, regidor e mayordomo que fuestes desta çibdat, que estando ayuntados en el nuestro cabillo vinieron y Miguell Ferrandes de Xerez e Alonso Ferrandes Alcoba, arrendadores que dis que fueron de la renta de la inpuçion de moros y tartaros y canarios del año que pasó del Señor de I mill CCCC^o III años, e dixieron que entre ellos de la una parte e Sevilla e su procurador en su nombre de la otra contendieran en pleyto sobre razon del daño e perdida que a ellos e a sus compañeros viniera por el defendimiento e pregon que fuera fecho en esta çibdat por mandado de nuestro señor el rey, que ninguno ni algunos no fuesen osados de yr a las Yslas de Canaria a traer canarios de ella ni otras cosas algunas, por lo qual pidieron que Sevilla les diese çierta quantia de maravedies por el dicho daño e perdida que les asy avia venido e por el tyramiento que les fuera fecho de la dicha renta. A lo qual Sevilla, o el dicho su procurador en su nombre avia respondido lo que entendia que les conplia en defendimiento de su derecho, sobre lo qual contendieran en el dicho pleyto tanto fasta que el doctor Lope Nuñes, asy como juez que era del dicho pleyto diera sentencia en el, por la qual avia mandado que Sevilla diese y pagase a los dichos arrendadores quinse mill maravedies por las razones en la dicha su sentencia contenidas.

De la qual sentençia el procurador de Sevilla apelara e ganara una carta de comision para Francisco Ferrandes del Marmolejo, XXIII^o de esta çibdat, para que conosçiese del dicho pleyto, el qual açeptara la dicha comision, e que contendieran ante el amas las partes tanto fasta que el

dicho Francisco Ferrandes asy como juez del dicho pleyto diera sentençia en el, la qual mostraron ante Nos en el nuestro cabildo, por la qual parece que diera por ninguno todo lo fecho e mandado e sentençiado por el dicho doctor Lope Nuñez, tornando lo procesado ante el bachiller Juan García, e tomandolo en el estado que lo el avía dexado que fallara que era provada conplidamente la entençion de los dichos arrendadores en como por mandado del dicho señor rey e por el dicho pregon que fue fecho en esta çibdat que ninguno ni algunos non fuesen osados de yr a las Islas de Canaria a traer canarios della ni otras cosas, e en como por rason de la dicha carta e pregon la dicha renta de los dichos canarios fuera tyrada e desfecha en tal manera que los dichos arrendadores no se aprovecharon de ella, por lo qual diera su eceçion por bien provada Y que por quanto en la dicha renta eran otras dos rentas de moros e tartaros las quales no fueron quitadas ni enbargadas a los dichos arrendadores, que consyderando las dichas dos rentas de moros e tartaros e como los dichos arrendadores se aprovecharon alguna parte de la renta de los dichos canarios el dicho año que la arrendaron, e que por quanto los dichos arrendadores avian de dar a Sevilla de toda la dicha renta de moros e tartaros e canarios de todo el dicho año seys mill maravedies, e porque el era enformado que todo el mas cabdal de la dicha renta era de los canarios, porque en el tiempo de la dicha renta era entonçes pas con los moros, de guisa que muy pocas veses se vendia en esta çibdat moro ni mora, segunt que se agora vendian, por lo qual todo lo más porque los dichos arrendadores avian arrendado la dicha renta fuera por lo de los dichos canarios, por ende que fallava que de los dichos seys mill maravedies por que ellos avian arrendado toda la dicha renta, que les devian ser descontados por lo de los dichos canarios, por el tiempo que los dichos arrendadores de ella no se aprovecharon, quatro mill maravedies Otrosí, que fallara que por quanto los dichos arrendadores pagaron de parte de pujas de esta dicha renta a los que la pujaron mill y dosientos maravedies e ellos non se avian aprovechado de la dicha renta de los canarios por el dicho embargo, que les devian ser descontados de los dichos seys mill maravedies de la dicha renta las dos terçias partes de los dichos mill e dosientos maravedies que ellos pagaron de las dichas partes de pujas, que son ochogientos maravedies, en manera que devia ser fecho descuento a Sevilla de las dichas seys mill maravedies por que los dichos arrendadores arrendaron las dichas tres rentas, quatro mill e ochogientos maravedies, e que pagasen los dichos arrendadores a Sevilla de las otras dos rentas pequeñas mill e doscientos maravedies, e ordenó a Sevilla e a su procurador que faga luego el dicho descuento de los dichos quatro mill e ochogientos maravedies de la dicha renta, en manera que por todas las dichas tres rentas los dichos arrendadores no pagasen de los dichos seys mill maravedies por los que las arrendaron mas de los dichos mill e dosientos maravedies, el qual descuento mandava asy faser solo e syn otra ganancia alguna por quanto la dicha renta fuera quitada e desfecha por el dicho señor rey, se-

gunt que mas largamente se contiene en la sentencia que ante Nos fue presentada.

(El 7 de mayo de 1408 el concejo de Sevilla acató la sentencia y ordenó a su mayordomo que recibiese en cuenta a los citados arrendadores la cantidad a que la obligaba la condena, es decir, cuatro mil ochocientos maravedies.)

DOCUMENTO NÚM. 3

1422, septiembre, 18. Sevilla.

El concejo de Sevilla otorga una limosna de mil maravedies al obispo de Rubicón, Fray Méndez, que parte hacia su sede con el fin de evangelizar a la población canaria pagana.

(Archivo Municipal de Sevilla. Mayordomazgo. 1422, núm. 73.)

Nos los alcaldes e alguasil, etc., mandamos a vos Andres Rodriguez, mayordomo de esta cibdat este año en que estamos de la fecha de esta carta que de cualquier maravedies que vos cojades o recabdedes de las rentas e propios del dicho concejo este dicho año de vuestro mayordomazgo que dedes ende luego a don Fray Mendez, obispo de Rubico, o al que lo oviere de aver por el I mill maravedies que Nos acordamos e ordenamos en nuestro cabillo de le mandar dar en limosna para ayuda de su mantenimiento de el e de la gente que con el agora parte e consigo ha de tener en el dicho su obispado de Rubico, en las yslas de Canaria, en servicio de Dios, visitando e tornando christianos a las gentes canarias infieles de las dichas yslas, e los enformar e dar a la nuestra santa fe catholica, porque el dicho obispo sea tenuto de rogar a Dios por las animas de los señores reyes pasados de Castilla, que santo parayso ayan, e por la vida e salud de nuestro señor rey, que Dios mantenga. E tomad su carta de pago, e con ella e con esta nuestra carta firmada de algunos de Nos, los dichos ofiçiales, e sellada con el sello del concejo de la dicha cibdat, mandamos a los contadores de Sevilla que vos reçiban en cuenta los dichos I mill maravedies.—Fecha, XVIII dias de setiembre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de I mill CCCXXII años

DOCUMENTO NÚM. 4

1449, julio, 8, Valladolid.

Juan II hace merced a Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, de la mar y tierra desde el cabo de Aguer hasta la tierra alta y cabo de Bojador.

Simancas. Fondo Medina Sidonia, caja 1, núm 4.

(Publ. Co. Do. In., XXXVI, 499-500, y A. Rumeu de Armas: *España en el Africa Atlántica*, Madrid, 1957, II, doc. 3)

El Rey.—Por quanto vos don Juan de Guzman, duque de Medina Sidonia, mi primo y del mio consejo, me hezistes relacion diziendo que cierta tierra que agora nuevamente se a descubierto allende la mar al traues de las Canarias, que dezis que es desde el cabo de Aguer hasta la tierra alta y al cabo de Bojador, con dos ríos en este término, el uno llaman la Mar Pequeña, donde ay muchas pesquerias e se puede conquistar la tierra adentro, en que me suplicastes e pedistes por merced vos hiziese merced de todo ello porque en lo conquistar e tenerlo vos dezis sere yo muy servido, o como mas mi merced fuese, e yo, acatando los muchos e leales servicios que vos el dicho duque me aveys fecho e fazeys continuo e fareys de aqui adelante, tovelo por bien Por ende, por la presente cedula vos fago merced a vos el dicho duque de toda la dicha mar e tierra desde el cabo de Aguer hasta la tierra alta e cabo de Bojador, con todos los rios e pesquerias e resgates e con la tierra adentro e los quintos e todos los otros derechos e pechos e la justicia e jurisdiccion alta e baxa, mero misto ynperio, e con todo lo demas que en ello ay a mi pertenesçiente e al señorío e corona real de estos mis reynos, reservando para mi e para los reyes que despues de mi vinieren la suprema jurisdiccion e mineros de oro e plata e otros metales. La qual merced e donacion vos fago e doy para que sea vuestro por juro e heredad para siempre jamas para vos e para vuestros herederos e suçesores los que lo vuestro ovieren de aver e heredar sin que persona vos lo contradiga ni perturbe porque yo como rey y señor no reconosçiente en lo temporal superior o de mi propio motu e cierta çiençia e poderio real asoluto vos fago esta dicha merced e donacion de toda la dicha mar e tierra e playas e cabos de Aguer e Bojador e tierra firme con las pesquerias de los rios e con todo lo que dicho es y por la presente vos doy mi poder para que tomedes la posesion corporal e natural vel casi de todo ello, e mando que se os den e sean dadas mis cartas patentes e previllejos de lo susodicho, quantas pidieredes e menester ovieredes solamente por esta mi cedula sin que para las dar sea menester otro pedimiento ni mandamiento. Dada en Valladolid, a ocho dias de jullio, año del nascimiento de mill e quatroçientos e quarenta e nueve —Yo el Rey.—Por mandado del rey· Hermosilla.

DOCUMENTO NÚM. 5

1452, octubre, 25. Sevilla.

Acta capitular del concejo de Sevilla en que se da cuenta del apresamiento, en Silves, de una fusta de Diego de Herrera por el infante portugués Don Enrique

(Archivo Municipal de Sevilla. Actas Capitulares. 1450-1452, fol. 132 vº)

(1452, octubre, 25) —En este cabillo fue dicho a los dichos oficiales por Juan Iñiguez de Atabe en como viniendo una fusta de Canaria que era de Diego de Ferrera, que con fortuna aportara al puerto de Silves, e que el infante don Enrique de Portugal que tomara la dicha fusta e fiera prender a Juan de Maças e Diego de Porrás, vecinos de esta çibdad, que en ella venían, en lo qual avian reçebido agravio e daño, e que por ende su merçed fuese de proveer en ello, mandando dar cartas para el dicho infante e para el rey de Portugal, que les cumplieren sobre ello. Sobre lo qual los dichos oficiales fablaron e finalmente acordaron e mandaron dar las dichas cartas.

DOCUMENTO NÚM. 6

1455, enero, 15. Sevilla.

Acta capitular del concejo tocante a la exportación de vino a Canarias y derechos que habían de pagarse.

(Archivo Municipal de Sevilla. Actas Capitulares. 1455-1456, fol. 19 vº)

(1455, enero, 15).—En este cabillo fue presentada una petiçion por parte de Fernando de Plasencia, vecino de esta çibdad, por la qual se contenía en como el e otros algunos vecinos de esta çibdad querían llevar por el rio çiertas jarras vnateras para levar algunas cosas para su mantenimiento para las Yslas de Canaria, donde querían partir, e dió que Ruy Sanchez de Huete, que agora tenia cargo del almirantadgo, les no quería despachar, disiendo que le avian de dar çinco blancas e un cornado de cada jarra, lo cual era contra la costumbre pasada, e por ende su merçed fuese de querer remediar en ello. Sobre lo qual los dichos oficiales fablaron e finalmente encomendaron e mandaron al liçenciado Juan Fernandez de Sevilla, alcalde en logar del conde don Alvaro de Stúñiga, que le vea la dicha petiçion e aya su ynformacion sobre ello e avida dé por escripto al jurado Juan Martinez, escrivano del dicho cabildo, lo que en ello le paresçiere que se deve faser, al qual mandaron que faga la provision segund el dicho liçenciado por el dicho su escripto dixere.

DOCUMENTO NÚM 7

1464, abril, 10, Madrid.

Enrique IV aprueba el concierto logrado entre el duque de Medina Sidonia, Enrique de Guzmán, y los «señores de las yslas de Canaria», Diego de Herrera y Gonzalo de Saavedra, en que se acordó ceder al primero todos los derechos sobre la costa africana entre los cabos de Aguer y Bojador, contra cierta prestación económica a favor de los segundos

Simancas. Fondo Medina Sidonia, caja 1, núm. 7

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gahsia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, de Gibraltar, e señor de Viscaya e de Molina. Por quanto por parte de vos don Enrique de Guzman, duque de Medina Sidonia, conde de Niebla, mi primo e del mi consejo, e de vos el comendador Gongalo de Saavedra e de vos Diego de Herrera, señores de las yslas de Canaria, me fue pedido por vuestra petición disiendo que vos el dicho duque estavades concertado con los dichos comendador mayor e Diego de Herrera sobre rason que las mercedes e donaciones que vos yo hise del cabo Daguer hasta la tierra alta del cabo de Bojador con el puerto de Mogodor y con los mos e pesquerias e resgates e con la tierra adentro y playas a vos los dichos comendador mayor e Diego de Herrera, y vos el dicho duque desiadis que os pertenecia porque el rey don Juan mi señor y padre que santa gloria aya desis que avia de ello hecho merced primeramente al duque don Juan vuestro padre y para ello mostrays una cedula firmada de su nombre del dicho señor rey, y que sobre ello teniades pleytos y debates y lo esperabades tener y por escusar los dichos pleytos e debates soys convenidos e concertados en vos los dichos comendador mayor e Diego de Herrera oviesedes por bien que la dicha tierra e mar e pesquerias quedasen al dicho duque pues que parece tener primeramente su padre merced de ella y porque es grand señor que mejor la podra sojugar e conquistar, y porque os diese un cuento e quinientas mill maravedies, lo qual desis aver ya recibido del dicho duque e de Gomes de Leon su criado e mayordomo en su nombre que vos lo dio e me presentastes una escritura de yguala que sobre ello hesistes, sygnada de escrivano publico en que me pedistes e suplicastes que oviese por buena la dicha yguala y la confirmase y aprovase, o como la mi merced fuese. E yo, visto que de toda yguala e concierto entre mis subditos e naturales soy servido, tovelo por bien. Por ende, por la presente carta confyrmo e apruevo la dicha yguala y la he por buena y me plase e consyento que la dicha mar e tierra e rios e pesquerias e conquista e quintos e juridigion alta e baxa, mero misto ynperio, de todo ello quede con vos el dicho duque de la manera que por las cartas de mercedes e donaciones por mi fechas lo tenian los dichos comendador mayor e Diego de Herrera, y sy menester es las mismas mercedes e donaciones fago de nuevo a vos el

dicho duque como rey y de mi propio motu e cierta çiençia y poderio real absoluto de que en este caso quiero usar e uso, y me plase y es mi voluntad que sea vuestro propio para syenpre jamas para vos e para vuestros herederos e subçesores los que lo vuestro ovieren de aver y de heredar, y por esta mi carta mando que ninguna personas vos enbargue ni tome ni contradiga, y el que lo hisiere caera en mi yra y demas pagarme ha mill doblas de oro de pena, e a vos el dicho duque todos los daños e costas que reçibieredes en qualquier manera Dada en la mi villa de Madrid a dies dias del mes de abril, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.—Yo el rey.—Yo Johan de Oviedo, secretario de nuestro señor el rey la fise escrevir por su mandado.

DOCUMENTO NÚM. 8

1474, octubre, 12. Sevilla.

Acta capitular sobre la «saca de pan» que solicita «Doña Ynes, muger de Diego de Herrera, señor de las Yslas de Canaria».

(Archivo Municipal de Sevilla. Actas Capitulares. 1474, septiembre-octubre, folio 34 r^o)

(1474, octubre, 12) —(Al margen: saca de pan para Canaria). En este cabillo fue dicho por parte de doña Ynes, muger de Diego de Herrera, señor de las yslas de Canaria, en como ella tenia çierto pan de renta en la villa de Carmona, el qual ella agora quería faser cargar y llevar por la mar a la dicha Canaria, e que por ende a su merçed pluguiese de le mandar dar liçençia para lo poder sacar e levar. Y visto lo sobredicho, fablaron sobre ello y finalmente encomendaron y mandaron a los diputados del alfóndiga del pan de esta çibdad que ellos lo vean e fagan que no se saque ni cargue más de lo que fallaren que tiene de renta en la dicha villa, con juramento que sobre ello primeramente resciban, para lo qual dixeron que les davan e dieron todo su poder conplido bastante.

DOCUMENTO NÚM 9

1474, diciembre, 2. Sevilla.

Acta capitular que testimonia la toma de posesión por Pedro García, hijo de Diego de Herrera, de la venticuatria del concejo hispalense que su padre renunciaba en él. Inserta la carta de renuncia y traspaso, hecha por Diego de Herrera en la isla de Lanzarote, 1474. octubre, 10.

(Archivo Municipal de Sevilla. Actas Capitulares. 1474, noviembre-diciembre, fol. 20 a 25.)

(1474, diciembre, 2) —En este cabillo fue presentada por Pedro García, hijo de Diego de Herrera, señor de las yslas de Canaria, veynte e quatro de esta çibdad, una carta del rey nuestro señor y una renunçiaçion signada de escribano publico, su thenor de lo qual todo dize en esta manera que se sigue:

.. Yo, Diego de Ferrera, señor de las yslas de Canaria, veynte e quatro de Sevilla por el rey nuestro señor, con liçençia e abtoridad e facultad de una carta de merçed que el dicho señor rey me fiso e tengo, por virtud de la qual dicha carta de merçed e facultad renunçio e traspaso el dicho ofiçio de veynte e quatria en mi fijo Pedro García por lo honrar, para que el dicho mi fijo Pedro García use e gose del dicho mi ofiçio de veynte e quatro en la forma e manera que en la carta de merçed e facultad que para traspasar e renunçiar el dicho ofiçio de veynte e quatrya el dicho señor rey me fiso e dio e en la dicha carta de merçed se contiene, e por la presente renunçio e traspaso el dicho ofiçio de veynte e quatria en el dicho mi fijo Pedro García, e le do liçençia e abtoridad e facultad por virtud de la dicha carta del dicho señor rey e de esta dicha fe, que entre e tome la tenençia e posesion del dicho ofiçio de veynte e quatro e use de el en la manera e forma susodicha. Fecha en la ysla de Lançarote, lunes, dies dias del mes de octubre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Chisto de mill e quatroçientos e setenta e quatro años. Testigos que fueron presentes, Juan de Alanis, vesino de la dicha ysla de Lançarote, e Francisco de Cordova, mercader, vesino de la çibdad de Sevilla. E otros. E yo Juan Ruyz de Çumcheta, escrivano publico de la dicha ysla de Lançarote por el muy magnifico e generoso señor mi señor Diego de Ferrera, señor de las dichas yslas de Canaria, fuy presente con los dichos testigos e escrivi esta fe e fis en ella este mio sig (*signo*) no en testimonio de verdad. Juan Ruys, escrivano publico.

. (la carta de Enrique IV es ilegible, por su deterioro. Parece datada en 1472, abril, 11. Mérida) La qual dicha carta del dicho señor rey presentada y leida, los dichos ofiçiales fablaron sobre ello e finalmente dixeron que la obedecian e obedegieron con reverençia debida e que heran en la cunplir e cunplieron en todo y por todo, segund y por la forma y manera que en ella hera contenido E en cunplendola dixeron que regebian e rescibieron por veynte e quatro de la dicha çibdad al dicho Pedro García en lugar del dicho Diego de Herrera, su padre, segund y por la forma y manera que la merçed del dicho señor rey por la dicha su carta lo envia mandar, y luego fue rescibido juramento al dicho Pedro Garcia sobre la señal de la cruz y por las palabras de los Santos Evangelios, en forma debida, que bien e leal e verdaderamente usará del dicho ofiçio, guardando el servicio del dicho señor rey y de esta çibdad y los previllejos e ordenamientos de ella y el secreto del dicho cabillo. El qual dixo que asi lo juraba e juró, y asentose luego entre medias de los otros regidores que en el dicho cabillo estaban y estan ende, dando su vos e voto en las cosas que en el dicho cabillo se fasian e fisieron, fasta que el dicho cabillo fue levantado, y pidio-lo (*borrado tres o quatro palabras al final del acta*).